



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INCIDENCIA
EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DE
TRANSPORTE DE BIENES DEL PERÚ: CASO
EMPRESA SHALOM SAC. TRUJILLO, 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA

VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CLARICSA DEL PILAR

ASESORA

Mgr. ALVARADO LAVADO DE ARROYO, HAYDEE ROXANA

TRUJILLO - PERÚ

2016

TÍTULO

**EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ
DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE BIENES DEL PERÚ: CASO
EMPRESA SHALOM SAC. TRUJILLO, 2016.**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Reyes Ponte Marino Celedonio
Presidente

Mgtr. Jhimy Franklin Uriol Gonzales
Secretario

Mgtr. Edwin Arroyo Rosales
Miembro

Mgtr. Haydee Roxana Alvarado Lavado De Arroyo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y a mi asesora Mgtr. Haydee Roxana Alvarado Lavado De Arroyo por su calidad profesional, apoyo incondicional y consejos que permitieron culminar mi Informe de tesis.

DEDICATORIA

A Dios, por darme la vida y haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A la persona que es mi fuente de admiración, orgullo y respeto, formándome con valores y principios mi madre.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar y describir la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de las empresas de transportes de bienes del Perú y de la empresa SHALOM SAC. Trujillo, 2016. La investigación fue descriptiva de tipo de investigación cuantitativo, la población considerada en el presente trabajo fueron las empresas de transporte de bienes del Perú, en la selección de la muestra está representada por la empresa en estudio SHALOM SAC. Trujillo, 2015. Los principales resultados fueron: el incumplimiento por una normatividad no clara e injusta, las fiscalizaciones que trae consigo fines recaudatorios, el costo de las infracciones y sanciones, vulneración a derechos constitucionales; de la entrevista el accionar de la SUNAT es netamente recaudadora, la informalidad obedece a un análisis de Costo-Beneficio y normatividad compleja y ambigua con drásticas sanciones y vulneración de derechos; asimismo se obtuvo una disminución de liquidez de S/.0.37, en el capital de trabajo en S/.48,913.36 y el pasivo representado en total un 10% del total del activo, con disponibilidad para evitar problemas de inestabilidad financiera, considerando que el SPOT incide en la liquidez de las empresas, ya que no se puede disponer inmediatamente del efectivo.

Palabras claves: Sistema de detracciones, liquidez, Capital de trabajo.

ABSTRACT

The objective of the present investigation was to determine and describe the impact of the detractions system on the liquidity of Peru property transportation companies and SHALOM SAC. Trujillo 2016. The research was descriptive of type of research quantitative, the populations considered in the present work were the transport companies of Peru, in the selection of the sample is represented by the company under study SHALOM SAC. Trujillo, 2015. The main results Were: failure to comply with regulations that are not clear and unfair, inspections that bring collection purposes, the cost of violations and sanctions, violation of constitutional rights; of the interview SUNAT actions are purely collecting, informality is due to a cost-benefit analysis and complex and ambiguous normativity with drastic sanctions and violation of rights; Also a liquidity decrease of S/.0.37 was obtained, in the working capital in S/.48,913.36 and the liability represented in total 10% of the total of the asset, with availability to avoid problems of financial instability, considering that the SPOT Affects the liquidity of the companies, since the cash cannot be immediately available.

Keywords: System drawdowns, liquidity, working capital.

CONTENIDO

1.	TÍTULO DE LA TESIS	i
2.	HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....	ii
3.	AGRADECIMIENTO.....	iii
4.	DEDICATORIA	iv
5.	RESUMEN	v
6.	ABSTRACT	vi
7.	CONTENIDO	vii
I.	INTRODUCCIÓN.....	11
II.	REVISIÓN LITERARIA.....	15
2.1	Antecedentes	15
2.1.1	Nacionales	15
2.1.2	Local.....	21
2.2	Marco Teórico y Conceptual.....	28
2.2.1	Marco Teórico	29
2.2.1.1	Sistema de Deduciones o SPOT (Sistema de pagos de Obligaciones Tributarias)	29
2.2.1.2	Deduciones en el transporte de bienes por vía terrestre- Empresas.....	41
2.2.1.3	Principios Constitucionales en Materia Tributaria	80
2.2.1.4	La Obligación Tributaria y la Administración Tributaria	85
2.2.1.5	Liquidez.....	91

2.2.1.6 Datos de la Empresa	95
2.2.2 Marco Conceptual	96
2.3 Hipótesis	102
III. METODOLOGÍA	103
3.1 Tipo de Investigación	103
3.2 Nivel de Investigación	103
3.3 Diseño de Investigación	103
3.4 Población y muestra	104
3.4.1 Población	104
3.4.2 Muestra	104
3.5 Definición y operacionalización de las variables	104
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	104
3.6.1 Técnicas	105
3.6.2 Instrumentos	105
3.7 Plan de Análisis	106
3.8 Matriz de consistencia	107
IV. RESULTADOS	108
4.1 Resultados	108
4.1.1 Resultado respecto al objetivo N° 1	108
4.1.2 Resultado respecto al objetivo N° 2	109
4.1.3 Resultado respecto al objetivo N° 3	112
4.1.4 Resultado respecto al objetivo N° 4	113

4.2 Análisis de resultados	113
4.2.1 Análisis respecto al objetivo N° 1.....	113
4.2.2 Análisis respecto al objetivo N° 2.....	114
4.2.3 Análisis respecto al objetivo N° 3.....	118
4.2.4 Análisis respecto al objetivo N° 4	119
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	120
5.1 Conclusiones	121
□ Conclusiones respecto al objetivo 1	121
□ Conclusiones respecto al objetivo 2	121
□ Conclusiones respecto al objetivo 3	122
□ Conclusiones respecto al objetivo 4 – Conclusión de la Propuesta	122
5.2 Recomendaciones	123
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	124
Anexos	127

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1- Sistema de Detracciones.....	30
Gráfico N° 2 Finalidad del sistema de detracciones.....	31

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Evaluación del Sistema de Detracción.....	32
Tabla N° 2 Operaciones y porcentaje sujetas al sistema de detracciones	39
Tabla N° 3 Infracciones y Sanciones	56
Tabla N° 4 Aplicación de la gradualidad	58
Tabla N° 5 Aplicación del SPOT en el servicio de transporte de bienes por carretera – Anexo II Valores referenciales	64
Tabla N° 6 Ruta: Lima -La Oroya-Huancayo-Ayacucho Abancay-Cusco- Puno- Desaguadero.....	65
Tabla N° 7 determinación de carga útil en función a las configuraciones vehiculares contempladas en el reglamento nacional de vehículos	66

I. INTRODUCCIÓN

El informe de investigación titulado **“El sistema de detracciones y su incidencia en la liquidez de las empresas de transporte de bienes del Perú: Caso empresa SHALOM SAC. Trujillo, 2016”**. El propósito de la investigación fue demostrar que este mecanismo administrativo si disminuye la liquidez de las empresas mediante un estudio exhaustivo, y que los índices de recaudación de impuestos después de su aplicación del sistema, 2/3 del mercado son informales.

En Perú las empresas de transporte de bienes tienen un papel muy significativo sobre el total económico ya que impulsa al crecimiento de la economía con aportes del PBI. Por las operaciones del SPOT se ven afectados los contribuyentes tales así como indica el análisis de la Resolución del Tribunal Fiscal concluyo que existe un alto índice de incumplimiento respecto a las normas tributarias lo que conlleva a infracciones tributarias a niveles muy altos y montos significativos. De la entrevista opinaron que tiene ventajas la SUNAT pero a las personas naturales con negocio ha quitado liquidez **(Cerdán, 2015)**. Se llevó a cabo un análisis tributario, la cual determinó que el sistema de detracciones es un ahorro forzado y por ende colisiona con el derecho fundamental a la propiedad, predomina la forma de fondo y está plagada de excesos convirtiéndose en barrera burocrática e impidiendo el ejercicio de uso y disfrute del dinero, si no es un tributo implica pago adelantado del mismo, tratamiento legislativo que vulnera con el principio de Reserva de Ley porque una norma con rango de Ley delega en blanco a una norma infra reglamentaria. **(Castro, 2013)**.

El Sistema de detracciones trae consigo muchas regulaciones, más normas y sanciones, alejando la responsabilidad ciudadana, donde a las empresas se les coloca en un estado de vulnerabilidad de derechos, no midiendo la capacidad contributiva.

Es importante que el sistema de detracciones incentive a las empresas formales a la productividad que vaya más allá de la reducción de costos (impuestos); no hay política más efectiva contra la informalidad que una empresa crezca por ende tiene todo el incentivo para hacerse formal.

Su finalidad del Sistema de detracciones se creó transitoriamente para garantizar al pago del impuesto general a las ventas en sectores con alto grado de informalidad, los mismos que deben eliminarse gradualmente, por cuanto obligan a muchas empresas ajustar o cambiar sus propios sistemas operativos para poder llevar a cabo un trabajo de recaudación que no les corresponde, lo que genera sobre costos y una mayor carga operativa.

La empresa de transporte de bienes SHALOM SAC se ha visto afectada en sus actividades por este sistema de detracciones que deben resolver a diario no solo es de sistemas complicados y dispersos sino además es calcular cuánto dinero deben mantener en efectivo para pagar todas sus obligaciones a tiempo, es decir liquidez (capacidad de hacer frente a sus obligaciones a corto plazo). Es importante combatir la evasión y la informalidad en este sector; pero es necesario analizarla por cuanto la liquidez de las empresas de transporte de bienes por vía terrestre se ha visto afectada negativamente por la aplicación de esta medida.

Por lo anterior expresado, el enunciado del problema de investigación fue el siguiente:

¿Cuál es la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de las empresas de transporte de bienes del Perú y de la empresa SHALOM SAC. Trujillo 2016?

Para dar respuesta al problema se planteó el siguiente objetivo general:
Determinar y describir la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de las empresas de transporte de bienes del Perú y de la empresa Shalom SAC. Trujillo 2016.

Para poder conseguir el objetivo general, se planteó los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Describir la incidencia del sistema de Detracciones en la liquidez de las empresas de transporte de bienes del Perú, 2016.
- 2.-Describir la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de la empresa de transporte de bienes Shalom SAC. Trujillo, 2016.
- 3.- Hacer un análisis comparativo de la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de las empresas de transporte de bienes del Perú y de la empresa Shalom SAC. Trujillo, 2016.
- 4.-Después de haber analizado los resultados comparativos del objetivo N° 3 se propone comunicar a los gremios empresariales sobre la situación del análisis de la incidencia que está incurriendo el sistema de detracciones a las empresas de transporte de bienes.

La presente investigación se justifica porque permite conocer la obligación de cumplir con el sistema de pago de obligaciones tributarias aplicables en el Perú, comprendiendo la importancia de la misma en las empresas a fin de no estar inducidos al error y poner en riesgo la estabilidad económica y tributaria al

incurrir en faltas; así mismo ayuda a aplicar correctamente el sistema según las operaciones económica que desarrolla la empresa.

Finalmente la investigación servirá para obtener mi título de Contador Público, lo que a su vez servirá para que la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, mejore los estándares de calidad, conforme lo establece la nueva Ley Universitaria, también ayudará a otros estudiantes como guía en la elaboración de sus trabajos de investigación como antecedentes.

II. REVISIÓN LITERARIA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Nacionales

En esta investigación, se entiende por antecedentes Nacionales, a todo aquellos trabajos realizados por otros investigadores en cualquier ciudad del Perú, menos de la región Libertad sobre nuestras variables de estudio y unidades de análisis.

Cerdán, 2015. En su trabajo de investigación denominado **“Análisis del sistema de detracciones y su incidencia en el valor referencial como mecanismo para combatir la informalidad en el sector transporte de carga por carretera-Lambayeque 2013” Chiclayo-Perú**, cuyo objetivo general fue: Analizar el sistema de detracciones como mecanismo para combatir la informalidad en el sector de transporte de carga por carretera en la Región Lambayeque; sus objetivos específicos fueron: **1) Conocer los índices de recaudación en base a la aplicación del sistema de detracciones y hacer una comparación antes y después de la creación del sistema de detracciones en el sector de transporte de carga por carretera. 2) evaluar los diferentes resultados de la encuesta aplicada a los proveedores del servicio de transporte de carga por carretera de la región de Lambayeque y proponer diferentes mecanismos en cuanto al aplicar la detracción y medidas para combatir la informalidad en dicho sector. Sus resultados fueron: a) Análisis de resoluciones del tribunal fiscal:** Concluyó que existe un alto índice de incumplimientos respecto a las normas tributarias, lo que conlleva a

infracciones tributarias a niveles muy altos y montos muy significativos. **b)**

Análisis de los ingresos recaudados por la SUNAT: Se conoció los índices de recaudación en base a la aplicación del sistema de detracciones y se hizo una comparación antes y después de la creación del sistema de detracciones en el sector de transporte de carga por carretera. Podemos decir que antes de su creación el sector ha recaudado en promedio de 2 millones durante los años 1998 hasta el año 2004 que es en ese año que se crea el Sistema de Detracciones, aún no se aplica muy bien y por ello que la recaudación se sigue manteniendo durante el promedio. Es importante señalar que la recaudación ha ido en aumento, debido a dos grandes factores que es el crecimiento de la Economía y la aplicación de Sistemas que controlan y reducen los sectores informales, en este caso el sector transporte es uno de los más informales, puesto que es un poco difícil controlar y verificar que cumpla con lo establecido en dichos sistemas, pero que la Administración Tributaria día a día va trabajando procedimientos para minimizar informalidad. **c) Análisis de los resultados de la entrevista aplicada a los asistentes de contabilidad, del área contable de las empresas del sector transporte de carga por carretera,** a las personas naturales con negocio Pero es importante resaltar que así como tiene ventaja para la Administración Tributaria, como persona natural con negocio ha quitado liquidez, puesto que por el servicio prestado le detraen el 4% del valor referencial, el cual es muy alto y les descuentan más, quitándole liquidez para cumplir con sus pagos a corto plazo, señalan que se debería aplicar en base al monto total de la factura, puesto que es el verdadero valor que se recibe por los servicios de transporte de carga.

Chávez, 2014. En su trabajo de investigación denominado “**El sistema de deducciones del impuesto general a la venta y la gestión de capital de trabajo en las empresas inmobiliarias del distrito de Santiago de Surco año 2013**” Lima-Perú, cuyo objetivo general fue: Determinar la influencia del sistema de deducciones en la gestión de capital de trabajo en las empresas inmobiliarias del distrito de Santiago de Surco, cuyos Objetivos específicos fueron: **a.-** Establecer la influencia de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria en el control del capital de trabajo en las empresas inmobiliarias del distrito de Santiago de Surco, año 2013. **b.-** Determinar la influencia de los procedimientos administrativos tributarios en la gestión de tesorería de las empresas inmobiliarias del distrito de Santiago de Surco, año 2013. **c.-** Precisar la influencia de las sanciones e infracciones tributarias en la planificación del capital de trabajo en las empresas inmobiliarias del distrito de Santiago de Surco, año 2013. Cuyos resultados fueron: **1) Resultados de la entrevista: 1.1)** Opinión sobre la implementación del Sistema de Deducciones del IGV: factores a) la evasión tributaria, mitigando de esta manera la omisión parcial o total del impuesto. b) La correcta deducción del crédito fiscal, al compensar el IGV pagado en las compras frente a lo cobrado. **1.2)** Opinión sobre los efectos que genera la aplicación del Sistema de Deducciones: un impacto negativo en la gestión del capital de trabajo, limitando a las empresas la disponibilidad de efectivo para atender sus necesidades a corto plazo, **1.3)** Opinión sobre el proceso de fiscalización de la Administración Tributaria en opinión de los especialistas se encuentra dividida, ya que un 50% de ellos concuerdan que es beneficioso, el otro 50%

considera que el proceso de fiscalización no es el adecuado por no brindar la garantía jurídica, cuyo objetivo se centra en determinar una mayor base imponible para el pago de impuestos conjuntamente con la imposición de sanciones por infracciones. **1.4)** Opinión sobre sanciones tributarias: no están en función de su realidad económica, y tienen un costo elevado que incide en la competitividad de las mismas, que a propuesta de uno de los especialistas debería reestructurarse el régimen de gradualidad para incentivar el crecimiento económico de nuestro país. **1.5)** Opinión sobre políticas empresariales: a) El financiamiento de capital de trabajo para atender las necesidades propias a corto plazo de las empresas. b) El presupuesto de caja en relación con las políticas de ventas y de compras de las empresas. c) Utilizar como táctica la devolución del efectivo inmovilizado considerando los cuatro meses consecutivos para que se materialice, contribuirán a dotar a estas empresas de liquidez. **1.6)** Opinión sobre herramientas financieras: a) Utilizar instrumentos financieros para poder satisfacer las necesidades de financiación o inversión de las empresas a corto plazo. b) Realizar un planeamiento con la finalidad de optimizar los recursos de la empresa y obtener beneficios tributarios. c) Elaborar un flujo de caja para poder determinar la capacidad de la empresa para generar efectivo con el cual pueda cumplir con sus compromisos obligaciones y con sus proyectos de inversión y expansión. **2) Resultados de la encuesta: 2.1)** La mayoría de procedimientos administrativos de fiscalización realizados por la SUNAT ocasionan resoluciones que van a determinar una multa a las empresas que ocasionar que tengan que cumplir con el pago de las multas tributarias, disminuyendo

su liquidez. Los especialistas manifestaron que la SUNAT es el ente más adecuado para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las empresas. **2.2)** Recursos y medios de defensa del proceso de fiscalización o verificación el 52% de las empresa han dirigido su reclamación ante la Administración Tributaria, cuyo sustento viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo de los recurrentes, procedimiento contencioso tributario, que constituye la primera instancia en la vía administrativa ocasionando fuertes desembolsos para el administrado. **2.3)** Recaudación por gestión directa, fue el mecanismo de control y fiscalización de la SUNAT como herramienta para la determinación de multas a los contribuyentes, no contempla la posibilidad de capacitar a las empresas antes de realizar la fiscalización, ocasionando que a los contribuyentes les afecte directamente a su capital de trabajo. **2.4)** Monto depositado por detracciones, las empresas detrae un porcentaje del precio de venta siendo destinados para el pago de obligaciones tributarias, ocasionando que estas cuentas se queden inmovilizadas afectando a la liquidez. **2.5)** Procedimiento Administrativo - Procedimiento de activos corrientes empresas expresaron respecto a sus activos corrientes, se mostraron indignados al tener como limitante la falta de disponibilidad de efectivo para realizar una adecuada gestión operativa centrada en la atención de las operaciones a corto plazo. **2.6)** Procedimiento de manejo de pasivos corrientes, manifestaron tener un control adecuado de sus obligaciones a corto plazo con terceros, permitiendo que puedan realizar una mejor planificación para cumplir con sus obligaciones. **2.7)** Destino de los montos depositados en la cuenta detracciones: A las empresas no les queda

otra solución que utilizar el dinero de la cuenta de detracciones en pagar sus obligaciones tributarias, **2.8)** Liberación del fondo de detracciones: las obligaciones con los proveedores son atendidas con otros recursos, toda vez que no pueden tener una disposición inmediata del dinero de las cuentas de detracciones. **2.9)** Sanciones e infracciones tributarias (tipo de infracciones) especialistas no están de acuerdo en las sanciones impuestas a las empresas porque creen que no están en función de su realidad económica, una mayor gradualidad para incentivar el pago voluntario de las obligaciones fiscales. **2.10)** Régimen de gradualidad 40% de las empresas hicieron uso de los beneficios tributarios al aplicar el régimen de gradualidad, extinguiendo como resultado la multa en un 100% **2.11)** Derecho al crédito Fiscal 47.6% de las empresas ejercieron su derecho al crédito fiscal, tuvieron correctamente sus comprobantes de pago y haber pagado el total de la detracción de las facturas registradas del mes que se declara. Regularización del crédito fiscal los contribuyentes pueden hacer la regularización de esos documentos en el mismo mes en que se registra la factura para poder utilizar ese crédito fiscal. **2.12)** Gestión de capital de trabajo (control del capital de trabajo), (Administración de los activos corrientes): El 47.2 % de las empresas realizan una adecuada administración de los activos corrientes para lograr un equilibrio en el nivel de operaciones para cubrir todos los costos de operación, porque si la empresa no asume riesgos no tiene mucha posibilidad de crecer y mejorar. (Control de activos y pasivos corrientes): El 52.4 % de las empresas mayormente utilizan los ratios de liquidez para el control de sus activos y pasivos corrientes, cuya finalidad es diagnosticar si una empresa es

capaz de generar tesorería, o convertir sus activos en liquidez 2.13) Medidas de control interno: propósito de verificar la exactitud y confiabilidad el 50% de las empresas considera un instrumento para poder crecer y permanecer en el mercado. (Técnicas de control): El 52.4% de las empresas aplicó la técnica de control financiero para el control de capital circulante ha permitido a los directivos evaluar en forma permanente, objetiva y sistemáticamente las tendencias que se vayan generando, las desviaciones que se presentan con relación a las metas preestablecidas y los rendimientos que se vayan produciendo que garanticen mantener el rumbo hacia el cumplimiento de objetivos empresariales. **2.14)** (Gestión de tesorería), Gestión de las cuentas por cobrar: se tiene que el 50.0% de las empresas fue las políticas de créditos. **2.15)** Gestión de las cuentas por pagar: En la gestión de cuentas por pagar 50.0% de las empresas consideró el periodo de crédito para asumir un financiamiento externo a corto plazo, **2.16)** Control de los depósitos de detracciones: no tener un adecuado control de los depósitos de detracciones fue el depósito en exceso, la SUNAT trasladaría los montos sobrantes en calidad de recaudación a las cuentas de la SUNAT, el contribuyente podrá solicitar a la SUNAT que se autorice la restitución del importe indebido o en exceso.

2.1.2 Local

En este trabajo se entiende por antecedentes locales a todo trabajo de investigación realizado por cualquier investigador en cualquier parte de la

provincia de Trujillo, sobre aspectos relacionados con nuestra variable y unidades de análisis.

Castro, 2013. En su trabajo de investigación denominado “**El sistema de detracciones del IGV. Y su impacto en la liquidez de la empresa de transporte de carga pesada Factoría Comercial y Transportes SAC de Trujillo-2013**” cuyo objetivo general fue: Demostrar que el Sistema de Detracciones del IGV impacta significativamente en la liquidez de la Empresa de Transporte de Carga Pesada “Factoría Comercial y Transporte SAC” de Trujillo, y sus objetivos específicos fueron: **1.-** Medir el impacto del Sistema de Detracciones del IGV en la liquidez de la empresa de transporte de carga pesada Factoría Comercial y Transporte SAC de Trujillo en el periodo Junio 2012 – Junio 2013. **2.-** Precisar los fundamentos básicos del Sistema de Detracciones del IGV y sus observaciones constitucionales. **3.-** Precisar la implicancia del Sistema de Detracciones del IGV en la Rentabilidad de la empresa de transporte de carga pesada Factoría Comercial y Transporte SAC. sus resultados fueron: 1) Análisis tributario: El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central; el cual según la naturaleza del bien o servicio grava un porcentaje del monto total de las facturas emitidas por un monto mayor de media UIT para los bienes del anexo 1 y mayor a setecientos nuevos soles para los bienes y servicios de los anexos 2 y 3 respectivamente, el servicio de transporte de bienes por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el importe de la operación o el valor referencial, según corresponda, sea mayor a S/. 400.00 dichos montos retenidos en una

cuenta a nombre de la empresa en el Banco de la Nación por un período de cuatro meses. El Estado puede crear en el ejercicio de su potestad tributaria todas las obligaciones que quiera pero no puede obligar a realizarlas sin que se cumpla el hecho generador previsto en la ley, en tanto, el SPOT, no es una obligación tributaria sustancial puesto que no es un tributo, sin embargo, la Administración Tributaria señala esta función de recaudación como un deber de colaboración, una acción voluntaria, lo cual no implica que obliguen a los compradores de bienes o servicios afectos a cumplir sujetos a sanciones pecuniarias (multas); en el caso de incumplir sus engorrosas formalidades, siendo ésta el valor de las detracciones, además de perder el derecho al crédito fiscal del IGV así como la sustentación del costo o gasto por sus compras efectuadas. El SPOT , si bien es cierto no es un tributo; implica el pago adelantado del mismo, tratamiento legislativo colisiona con el principio de reserva de ley, en primer término, porque una norma con rango de ley (Decreto Legislativo N° 940) ha efectuado una delegación en blanco a una norma Infra reglamentaria (Resolución de Superintendencia) respecto de los bienes y servicios incluidos dentro del Sistema, así como también respecto de los porcentajes aplicables Al respecto, en la Sentencia contenida en el Expediente N° 0001-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que, el principio de igualdad, en materia tributaria, se encuentra íntimamente vinculado a la capacidad contributiva entonces ¿En base a qué criterios y/o parámetros la SUNAT ha establecido esta diferenciación respecto de los bienes y/o servicios incluidos al Sistema?. Cuáles ha sido los criterios objetivos y razonables que amparan este trato diferenciado la Administración

tributaria debe sustentar las razones objetivas de la diferenciación de lo contrario, estaríamos ante un mero capricho administrativo que colisiona con la Constitución. Creemos que el SPOT no es equitativo porque afecta a toda clase de empresas sin tomar en cuenta su tamaño y su capacidad contributiva, por lo tanto se está tratando igual a los desiguales, ya que las tasas son muy significativas para las empresas de bajos ingresos como lo son las microempresas, por lo que deberían asignarse por niveles según sus rangos de ingresos. Asimismo la tasa es anti técnica afecta al importe total de la operación en la cual está incluido el impuesto, además agregar que al servicio de transporte de carga se toma como base el mayor que resulte de comparar el importe total frente al valor referencial y en muchos casos el valor referencia resulta mayor esto se debe a las influencias del mercado es decir estaríamos calculando las deducciones sobre un importe abstracto, convirtiéndose así en sobrecostos, por otro lado no toma en cuenta el principio de razonabilidad porque predomina la forma al fondo y está plagada de excesos que deben ser corregidos, para que la tributación sea promotora del desarrollo y no se convierta en una barrera burocrática, conllevar a exigir adelantos de impuestos a quienes no son deudores sino acreedores del Estado, y sólo pueden solicitar la liberación de fondos después de cuatro meses y como máximo 3 veces por año, dentro de los cinco primeros días hábiles de los meses de enero, mayo y septiembre. La liberación de saldos sólo procede hasta el último día del mes precedente al anterior a aquel en el cual se presentó dicha solicitud, además de otros requisitos engorrosos. En algunos casos la SUNAT ingresa los fondos como recaudación cuando se incurre en causales

como tener condición de no habido, no comparecer ante la SUNAT, presentar declaraciones no consistentes con las operaciones realizadas, entre otras causales contempladas en el artículo 9, numeral 9.3 del Decreto Legislativo 940. Ante todas estas formalidades creemos también que este mecanismo no toma en cuenta el principio constitucional de no confiscatoriedad o derecho de propiedad, según el numeral 16) del artículo 2° de la Constitución, toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia. En este sentido, según el artículo 70° de la normal constitucional, el derecho de propiedad es inviolable, siendo que el mismo se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. El Sistema de detracciones constituye un sistema de ahorro forzoso y por ende, colisiona con el derecho fundamental a la propiedad, pues, precisamente impide el ejercicio de uso y disfrute del dinero, elementos que constituyen componentes esenciales de dicho derecho. Asimismo las empresas se ven injustamente obligadas a detraer parte de sus recursos líquidos al pago adelantado del IGV afectando la liquidez de la empresa debido a que al no recibir el monto total planeado por la venta de sus bienes o la prestación de sus servicios; cuenta con menores posibilidades de reinvertir su capital de trabajo, además que se ve obligado a recurrir a entidades financieras para obtener préstamos o sobregiros y así cubrir sus obligaciones a corto plazo, agravándose la situación en el caso de las empresas que venden al crédito ya que pagan por adelantado las detracciones. A su vez el SPOT afecta la rentabilidad porque dichos préstamos generan mayores costos financieros; incrementa los gastos administrativos porque se requiere de un sistema de control con dotación de personal capacitado, y al

incurrir en errores se hace acreedor a multas; las cuales equivalen al monto detráído pero no depositado y la correspondiente multa; las mismas que no son deducibles como gasto tributario. Toda esta situación afecta a la economía contributiva de la empresa por lo cual podemos decir que este mecanismo atenta contra el principio de neutralidad económica; el mismo que prescribe que el cumplimiento de la obligación tributaria no debe alterar el normal desenvolvimiento de las actividades del contribuyente. 2) Diagnóstico de la situación económica y financiera de la empresa: 2.1) Análisis del Balance General comprendido entre junio 2012 y junio 2013; como herramienta de recolección de información y hemos aplicado los Análisis Vertical y Horizontal como instrumento de procesamiento de información. 2.2) Análisis del Estado de Ganancias y Pérdidas periodos comprendido entre junio 2012 y junio 2013; como herramienta de recolección de información y hemos aplicado los Análisis Vertical y Horizontal como instrumento de procesamiento de información. 2.3) Análisis de los Ratios de Liquidez para la presente investigación se ha considerado índice de liquidez, permitiéndonos evaluar la capacidad de la empresa para atender sus compromisos de corto plazo; y también los índices de solvencia o endeudamiento, ratios que relacionan recursos y compromisos

Rodríguez, 2015. En su trabajo de investigación denominado “**Incidencia de la aplicación del sistema de detracciones en la liquidez de la empresa PKS Proyectos, construcciones e inversiones SAC.**” **Trujillo-2014**, cuyo objetivo general fue: Determinar la incidencia del sistema de detracciones en

la liquidez de la empresa PKS Proyectos, construcciones e inversiones SAC en el año 2014 y sus objetivos específicos fueron: 1.- Demostrar que los importes detraídos cubren la totalidad de los tributos por pagar y adicionalmente cada mes se genera un saldo en la cuenta de detracciones de la empresa PKS Proyectos, construcciones e inversiones SAC durante el año 2014. 2.- Comparar la liquidez de la empresa PKS Proyectos, Construcciones e Inversiones SAC en el año 2014, antes y después de aplicar el Sistema de Detracciones. 3.- Evaluar si el personal administrativo de la empresa PKS Proyectos, construcciones e Inversiones SAC está capacitado en el tema del sistema de detracciones, y sus resultados fueron: **1)** Aspectos generales de la empresa sus objetivos, visión, misión, aspecto legal, aspecto tributario, giro económico de la empresa. **2)** Resultado del objetivo uno considero conveniente elaborar tablas y figuras sobre las operaciones de la empresa de enero a diciembre 2014 para mostrar la situación de la misma en relación a sus ventas, compras, los tributos a pagar y los importes detraídos de enero, febrero, agosto, setiembre y diciembre 2014 no es suficiente para cubrir los tributos generados en cada uno de los meses antes mencionados y con sus saldos generados en otros meses es posible cubrir la totalidad del pago de los tributos del período Enero-Diciembre 2014 y aún le queda saldo para ser utilizado en el período posterior. Esta situación genera que la empresa mantenga en su cuenta de detracciones dinero estancado, ya que solo puede ser utilizado para el pago de tributos, los cuales no agotan la totalidad de detracciones. **3)** Resultado del objetivo dos se aplicó ratios financieros al estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2014. **4)** Resultado del

objetivo tres consideró necesario realizar una encuesta con preguntas cerradas al personal administrativo, Gerente-Administrador, Contador y encargado de las cobranzas con la finalidad de evaluar si el personal está capacitado en el tema de detracciones: a) hay pleno conocimiento del tema de detracciones b) la aplicación del sistema de detracción el 50% opina que la evasión tributaria no ha disminuido, un 25% que sí y 25% no opina. c) El sistema de detracciones afecta negativamente la liquidez de la empresa: 75% sí y 25% no opina. d) 75% afirma que adquirente del servicio realiza el depósito y 25% el proveedor del servicio. e) El 25% recibe capacitación sobre la aplicación del sistema de detracciones. f) conocimiento de las consecuencias de no depositar a tiempo las detracciones realizadas: 75 % desconoce, 25% conoce. g) existe un encargado del control de los fondos de detracciones: 75% no existe, 25% no opina. h) el importe de las detracciones disminuye el capital de trabajo: 50% que afecta, 25% no lo considera, 25% no opina. i) De no utilizarse los montos depositados en la cuenta de detracciones, la empresa ha solicitado la liberación de fondos: 75% no lo han solicitado, el 25 % no opina porque desconoce.

2.2 Marco Teórico y Conceptual

Las bases teóricas que se consideraron como aspecto principal doctrinario normativo para el desarrollo de la investigación.

2.2.1 Marco Teórico

2.2.1.1 Sistema de Deduciones o SPOT (Sistema de pagos de Obligaciones Tributarias)

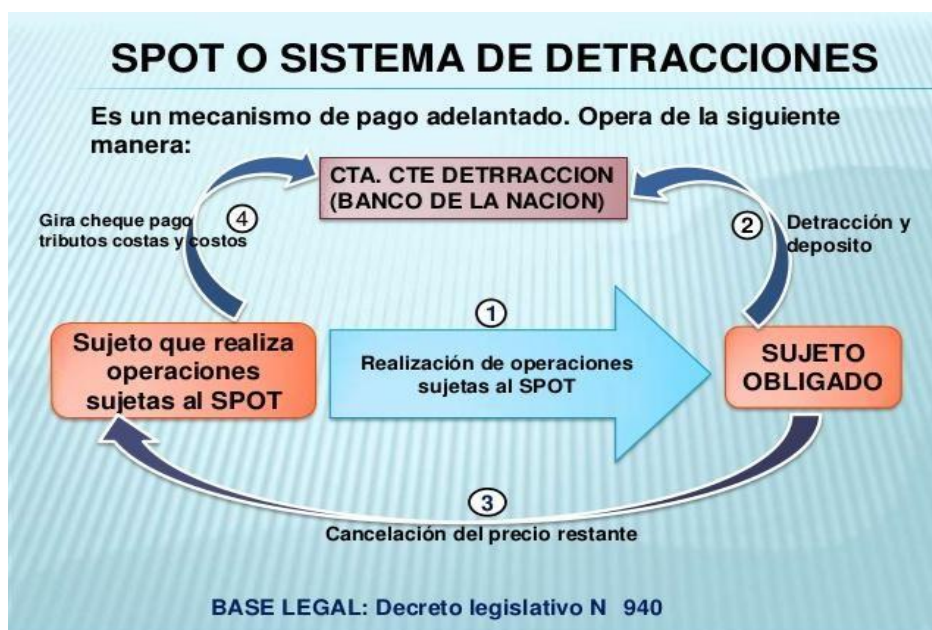
Aspectos Generales

Sistemas de pagos obligatorios Tributarios adelantados (SPOT) del Impuesto General a las Ventas que el Estado aprobó con la finalidad de asegurar la recaudación tributaria, ante la evasión de impuestos en el sector informal.

El sistema de deducciones no constituye un nuevo impuesto, se trata de un mecanismo que contribuye a la recaudación de ciertos impuestos y consiste en generar un descuento al comprador o usuario de un bien o servicio, de un porcentaje del importe a pagar, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de:

- 1.- Las deudas por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos, incluidos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas.
 - 2.- Las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115° del Código Tributario.
- (PQS) – 2015)

Gráfico N° 1- Sistema de Deduciones

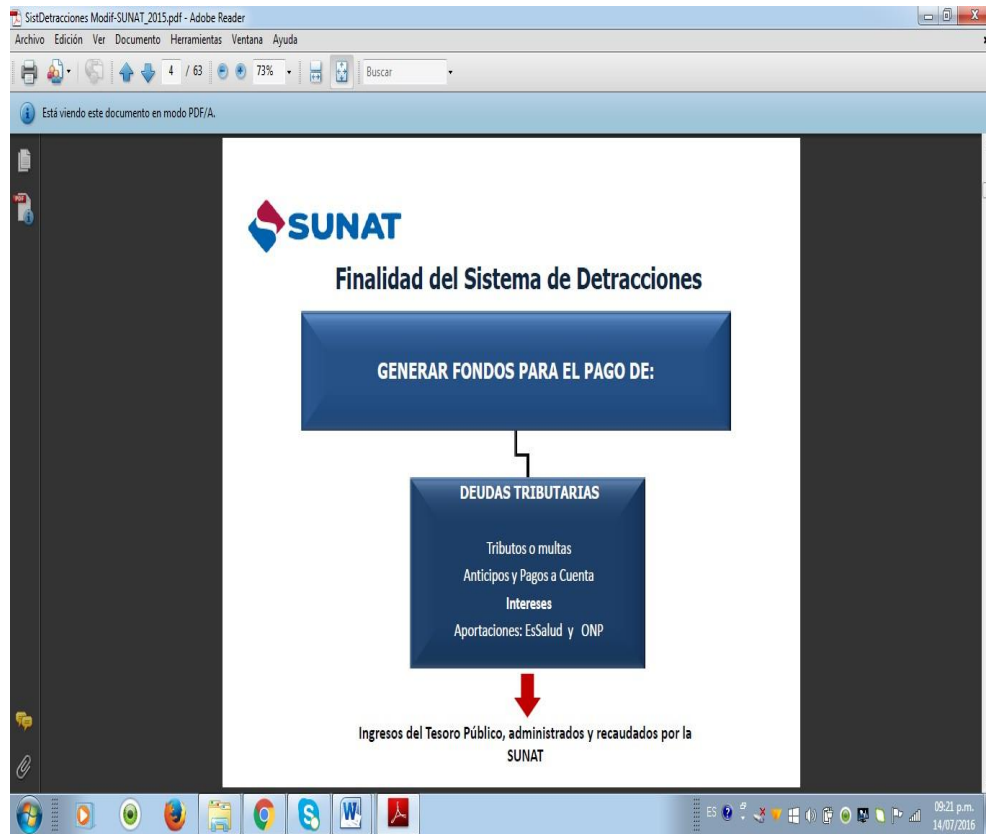


Fuente: Diario Gestión

Elaborado por: José Ramos Flores

Este sistema, por su parte, tiene la finalidad de generar los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos, incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la **SUNAT**. (SUNAT 2015)

Gráfico N° 2 Finalidad del sistema de detracciones



Fuente: SUNAT 2015
Elaborado: SUNAT.

Tabla N° 1 Evolución del Sistema de Deduciones

N°	Base Legal	Fecha Publicación	Descripción
1	Decreto Legislativo N° 917	26.01.2001	Crean el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
2	D.S. N° 070-2002-EF.	03.05.2002	Fijan en 12% el porcentaje máximo a deducir del precio de venta de los bienes sujetos al SPOT.
3	R de S N° 058-2002/SUNAT	10.06.2002	Señalan bienes sujetos al SPOT
4	Ley N° 27877	14.12.2002	Modifica diversos artículos del D. Legislativo. N° 917.
5	R de S N° 011-2003/SUNAT	17.01.2003	Amplían los alcances del SPOT a los recursos hidrobiológicos.
6	D.S. N° 033-2003-EF.	19.03.2003	Se fija en 15.25% el porcentaje máximo a deducir del precio de venta de bienes o prestación de servicios comprendidos en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central. Antes el máximo era 12%.
7	R de S N° 082-2003/SUNAT	06.04.2003	Modifican la R de S N° 058-2002/SUNAT con la finalidad de incorporar nuevos productos al Sistema
8	R de S N° 109-2003/SUNAT	23.02.2003	Suspenden hasta el 31 de agosto de 2003 la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias a la venta de arroz y maíz amarillo duro.
9	R de S N° 127-2003/SUNAT	27.06.2003	Modifican la R de S N° 058-2002/SUNAT con la finalidad de incorporar nuevos productos al Sistema.
10	R de S N° 131-2003/SUNAT	28.06.2003	Aprueban normas para la aplicación del SPOT a los servicios de intermediación laboral.
11	R de S N° 153-2003/SUNAT	11.08.2003	Se modifica la R de S N° 058-2002/SUNAT en el sentido de precisar la denominación de dos de los bienes sujetos al SPOT de "arena y piedra para construcción" a "arena y piedra".
12	R de S N° 164-2003/SUNAT	29.08.2003	Prorrogan la suspensión de la aplicación del SPOT a la venta de arroz y maíz amarillo duro hasta el 31/10/2003, esta suspensión concluía el 31/08/2003.
13	R de S N° 186-2003/SUNAT	14.10.2003	Modifican el sistema de deducciones aplicable a la venta de recursos hidrobiológicos gravado con el IGV. Se mantiene la tasa de 9% para los proveedores que estén en una lista que publicará SUNAT Para los proveedores que no estén en esa lista la tasa de deducción sobre el precio de venta será de 15%. Antes había sólo una tasa 9%.
14	R de S N° 196-2003/SUNAT	30.10.2003	Prorrogan la suspensión de la aplicación del SPOT a la venta de arroz y maíz amarillo duro hasta el 31/12/2003, esta suspensión concluía el 31/10/2003.
15	R de S N° 214-2003/SUNAT	22.11.2003	Incluyen dos sub partidas nacionales adicionales correspondientes a desperdicios y desechos metálicos sujetos al SPOT 7204.30.00.00 y 7404.00.00.00.
16	Decreto Legislativo N° 940	20.12.2003	Se modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) en el sentido de señalar que en adelante éste se aplicará tomando como referencia el precio de mercado. En aquellos casos en los que no se difunda un precio de mercado, éste será el valor de mercado determinado conforme al Art. 32° de la Ley del Impuesto a la Renta. La SUNAT debe determinar los bienes o sectores a los que se aplicará el sistema así como el porcentaje de deducción o el monto fijo por

			unidad que corresponda pagar en cada caso. Asimismo, se establecen 4 infracciones sancionadas con multa que no están en las tablas del Código Tributario.
17	R de S N° 241-2003/SUNAT	31.12.2003	Prorrogan la suspensión de la aplicación del SPOT a la venta de arroz y maíz amarillo duro hasta el 31/03/2004, esta suspensión concluía el 31/12/2003.
18	Decreto Legislativo N° 954	05.02.2004	Se modifica algunos artículos del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT). Decreto Legislativo. 940. Se agrega dentro del ámbito de aplicación del SPOT al transporte público de pasajeros y/o transporte público o privado de bienes realizados por vía terrestre. Siendo vigente el Decreto Legislativo. 940.
19	R de S N° 078-2004/SUNAT	01.04.2004	Prorrogan la suspensión de la aplicación del SPOT a la venta de arroz y maíz amarillo duro hasta el 31/06/2004, esta suspensión concluía el 31/03/2004.
20	R de S N° 130-2004/SUNAT	01.06.2004	Prorrogan la suspensión de la aplicación del SPOT a la venta de maíz amarillo duro hasta el 31/08/2004, esta suspensión concluía el 31/05/2004.
21	R de S N° 183-2004/SUNAT	15.08.2004	Aprueban normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central. En los anexos de la resolución se especifica el porcentaje de deducciones a aplicar a cada uno de los bienes o servicios que están dentro de su ámbito de aplicación.
22	R de S N° 207-2004/SUNAT	10.09.2004	Flexibilizan lo dispuesto en el reglamento del SPOT (R de S N° 183-2004/SUNAT) con relación a los bienes sujetos al sistema y la libre disposición de los saldos de las cuentas abiertas por los sujetos a este Sistema. En particular, se establece que el sistema no se aplicara cuando el importe de la operación sea inferior a 1/2 UIT.
23	R de S N° 208-2004/SUNAT	14.09.2004	Modifican el Reglamento del SPOT (R de S N° 183-2004/SUNAT) en el sentido de establecer que para la evaluación de la solicitud de libre disposición de los saldos depositados en las cuentas del Banco de la Nación no se considera como deuda las cuotas no vencidas de fraccionamientos otorgados a favor del contribuyente.
24	R de S N° 209-2004/SUNAT	16.09.2004	Disponen que el SPOT no se aplicara temporalmente (hasta el 31 de octubre de 2004) a la venta de animales vivos, carnes y despojos comestibles.
25	R de S N° 221-2004/SUNAT	28.09.2004	Modifican la R de S N° 183-2004/SUNAT que aprobó las normas para la aplicación del SPOT, en lo relacionado al procedimiento para solicitar la libre disposición de los montos depositados y la exclusión de algunos servicios de la aplicación de este sistema, entre los que se encuentra, la venta de espacio o tiempo en medios de comunicación y los servicios prestados por operadores de comercio exterior.
26	R de S N° 247-2004/SUNAT	22.10.2004	Establecen que excepcionalmente no se aplicara el SPOT hasta el 31 de diciembre de 2004 a la venta de animales vivos, carnes y despojos comestibles.
27	R de S N° 254-2004/SUNAT	30.10.2004	Aprueban Régimen de Gradualidad vinculado al SPOT.
28	R de S N° 261-2004/SUNAT	30.10.2004	Modifican la R de S N° 183-2004/SUNAT que dictó las normas reglamentarias para la aplicación del SPOT, respecto del procedimiento para realizar los depósitos

			en el Banco de la Nación y para solicitar la devolución de los fondos de libre disposición.
29	D. S. N° 155-2004-EF.	14.11.2004	Aprueban TUO del Decreto Legislativo N° 940 referido al SPOT.
30	R de S N° 297-2004/SUNAT	05.12.2004	Modifican el procedimiento para realizar depósitos en el Banco de la Nación en aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Estado con la finalidad de establecer que los mismos pueden también ser realizados vía Internet.
31	R de S N° 300-2004/SUNAT	15.12.2004	Modifican la R de S N° 183-2004/SUNAT en el sentido de modificar las tasas de detracciones que se aplican al maíz amarillo duro, animales vivos, carnes y despojos comestibles y abonos, cueros y pieles de origen animal.
32	R de S N° 003-2005/SUNAT	08.01.2005	Se establece que hasta el 30 de junio de 2005. No se aplicará el SPOT a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0102.10.00.00 (reproductores de raza pura de la especie bovina), 0102.90.90.00 (los demás de la especie bovina, excepto para lidia) y 0104.10.10.00/0104.09.00.00 (animales vivos de las especies ovina o caprina) del numeral 6 del Anexo 2 de la R de S N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias.
33	R de S N° 010-2005/SUNAT	15.01.2005	Hasta el 15 de marzo de 2005 no se aplicará el SPOT a la venta de animales vivos, carnes y despojos comestibles, abonos, cueros y pieles de origen animal.
34	D. S. N° 007-2005-AG	01.02.2005	Constituyen comisión multisectorial encargada de proponer soluciones a la situación del sector pecuario respecto a la tasa del IGV y al SPOT. Hay un representante de la SUNAT.
35	R de S N° 055-2005/SUNAT	05.03.2005	Hasta el 30 de septiembre de 2005 no se aplicará el SPOT a la venta de animales vivos, carnes y despojos comestibles, abonos, cueros y pieles de origen animal.
36	R de S N° 064-2005/SUNAT	13.03.2005	Se incluye a la leche cruda entera comprendida en la subpartida nacional 0401.20.00.00 dentro del SPOT siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.
37	R de S N° 178-2005/SUNAT	22.09.2005	Modifican la R de S N° 183-2004/SUNAT que estableció normas reglamentarias para la aplicación del SPOT. Además, se posterga hasta el 31.12.2005 la no aplicación del SPOT a la venta de animales vivos, carnes y despojos comestibles, abonos, cueros y pieles de origen animal (Fe de erratas publicada el 24/09/2005).
38	Ley N° 28605	25.09.2005	Modifican Ley que aprobó el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central con la finalidad de incluir dentro de su alcance el transporte público de pasajeros y carga realizado por vía terrestre.
39	R de S N° 258-2005/SUNAT	29.12.2005	Modifican la R de S N° 184-2004/SUNAT mediante la cual se normó la aplicación del SPOT con el Gobierno Central en el sentido de establecer situaciones en las que no procede la aplicación del Sistema cuando se trata de los servicios de arrendamientos de bienes muebles, servicios empresariales y servicio de transporte de personas, entre otras disposiciones que buscan facilitar el funcionamiento del SPOT.

40	Anexo de la R de S N° 258-2005/SUNAT	30.12.2005	Publican anexo de la R de S N° 258-2005/SUNAT publicada el 29.12.2005 en el diario oficial El Peruano.
41	R de S N° 032-2006/SUNAT	24.02.2006	Modifican el SPOT en lo concerniente a la determinación de las operaciones exceptuadas de su aplicación. La norma modifica los artículos 8° y 13° de la R de S N° 183-2004/SUNAT que establecen cuales son las operaciones a las que no se aplica el sistema.
42	D. S. N° 010-2006-MTC.	25.03.2006	Aprueban tabla de valores referenciales para la aplicación del SPOT en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre en vehículos destinados al transporte de mercancías.
43	R de S N° 056-2006/SUNAT	02.04.2006	Modifican porcentajes para la determinación de las detracciones correspondientes a distintos bienes y servicios incluidos en el SPOT, asimismo se precisa la descripción del término "arrendamiento de bienes" y "fabricación de bienes por encargo".
44	R de S N° 073-2006/SUNAT	13.05.2006	Se aplica el SPOT de manera específica el transporte de Bienes realizado por Vía terrestre gravado con IGV., cuyo importe mínimo de las operaciones es de S/ 700.00
45	R de S N° 081-2006/SUNAT	26.05.2006	Se modifica la R .de S. 073-2006 en al art. 2° el importe mínimo de las operaciones de S/. 700 a S/. 400. Monto del depósito el porcentaje del que resulte mayor; y el procedimiento de redondeo en caso de decimales.
46	R de S N° 132-2006/SUNAT	09.08.2006	Se amplía la descripción de los bienes sujetos al SPOT relacionados con maíz amarillo duro.
47	R de S N° 158-2006/SUNAT	30.09.2006	Se suspende hasta el 30.11.2006 la vigencia de la R de S N° 073-2006/SUNAT.
48	D. S. N° 033-2006-MTC	30.09.2006	Se modifica el D. S. N° 010-2006-MTC que aprobó la Tabla de Valores Referenciales para la aplicación del SPOT al servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre.
49	R de S N° 057-2007/SUNAT	18.03.2007	Se establece la aplicación del SPOT al Servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre.
50	R de S N° 166-2007/SUNAT	25.08.2007	Se posterga la entrada en vigencia de la R de S N° 057-2007/SUNAT hasta el 01.12.2007.
51	R de S N° 180-2007/SUNAT	29.09.2007	Se simplifica procedimiento para entrega de información y depósito por parte de las administradoras de peaje.
52	R de S N° 098-2008/SUNAT	19.06.2008	Modifican disposiciones sobre el procedimiento del depósito de las detracciones.
53	R de S N° 260-2009/SUNAT	10.12.2009	Modifican Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
54	R de S N° 212-2010/SUNAT	23.07.2010	Resolución de Superintendencia que incorporan garitas o puentes de peaje al Anexo de la Resolución N° 057-2007/SUNAT de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al Servicio de Transporte de Pasajeros realizado por vía terrestre.
55	R de S N° 259-2010/SUNAT	18.09.2010	Incorporan garita o puntos de peaje al Anexo de la Resolución de superintendencia N° 057-2007/SUNAT que regula la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al

			servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre.
56	R de S N° 293-2010/SUNAT	31.10.2010	Modifica la R. de S. N° 183-2004/SUNAT a fin de incluir a los Contratos de Construcción en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el Gobierno Central.
57	R de S N° 294-2010/SUNAT	31.10.2010	Se modifica la R. de S. N° 183-2004/SUNAT que aprobó las Normas para la Aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central para incluir bienes en el Anexo 2. Se incorpora al Sistema a los sujetos que realicen ventas gravadas con el IGV de minerales de oro y sus concentrados; amalgama de oro; para uso no monetario en las demás formas semielaboradas; oro para el uso monetario; desperdicios y desechos de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso. La tasa de detracciones será de 12% y se aplicará también al oro para uso monetario en polvo y en bruto, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC
58	R de S N° 306-2010/SUNAT	11.11.2010	Modifican la R de S N° 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central para incluir bienes en el Anexo 2. Se incorporaron los numerales 17 y 18 en el Anexo 2 de dicha Resolución, incorporando a la pprika y al esprrago al SPOT, ambos con una tasa de detraccin de 12%.
59	R de S N° 037-2011/SUNAT	15.02.2011	Modifican la R. de S. N° 183-2004/SUNAT que aprob Normas para la Aplicacin del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central para incluir bienes en el Anexo N° 2. Se incorpora el numeral 19 en el Anexo N° 2 a los minerales metlicos no aurferos con un porcentaje de 12%.
60	R de S N° 044-2011/SUNAT	22.02.2011	Modifican la R. de S. N° 183-2004/SUNAT, que aprob normas para la aplicacin del SPOT con el Gobierno Central, respecto de la venta de residuos, subproductos, desechos, recorte y desperdicios. Se modifica la tasa de detraccin para estos bienes de 10% a 15%.
61	R de S N° 098-2011/SUNAT	21/04/2011	Modifican la Resolucin de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprob normas para la aplicacin del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central para ampliar los servicios de mantenimiento y reparacin de bienes muebles en general, con una tasa de detracciones de 9%.
62	R de S N° 063-2012/SUNAT	02/04/2012	Incorpor a los dems servicios gravados con el IGV que no estaban sujetos a dicho Sistema y de esta manera, hoy en da todos los servicios gravados con el IGV, se encuentran al sistema.

63	Decreto Legislativo N° 1110-2012/SUNAT	01/07/2012	Modifica el TUO. Decreto .Legislativo N° 940, en retirar la referencia al Gobierno Central y sobre la utilización de los fondos de detracciones, también se utilizarán para las actualizaciones de deudas tributarias contenidas en el art. 33° del Código Tributario, ello quiero decir que además de utilizarse para pagar los intereses moratorios de deudas tributarias (TIM) también podrá utilizarse en el supuesto de suspensión de los intereses, para realizar pagos con la cuenta de detracción.
64	R de S N° 250-2012/SUNAT	01/11/2012	Se introdujo de manera separada la aplicación del SPOT a los espectáculos públicos gravados con el IGV. (Derogado con R. de Superintendencia N° 045-2015/SUNAT.)
65	R de S N° 022-2013/SUNAT.	01/02/2013	Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT para aplicar el Sistema de Detracciones a la primera venta de inmuebles que realicen los constructores, sujetándose esta al porcentaje del 4% sobre el valor de venta del inmueble.
66	R de S N° 265-2013/ SUNAT	01/09/2013	Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT aprobó normas para la aplicación del sistema de nuevos tasas a Anexo 1-2-3 y reguló el sistema de pagos obligatorios a los espectáculos público. Con respecto al transporte de bienes excluye dentro de demás servicios gravados por ser específico con Resolución de Superintendencia 073-2006/SUNAT y modificatorias.
67	R de S N° 317-2013/ SUNAT	24/10/2013	modificaciones a la R. Superintendencia N° 183-2004, 266-2004 (IVAP), 073-2006, referente a los depósitos en una misma cuenta respecto de dos (2) o más comprobantes de pago correspondiente a un mismo proveedor, adquiriente o prestador o usuario del servicio, siempre que se trate del mismo período tributario, asimismo las operaciones debe figurar el mes y año
68	R de S N° 375-2013/SUNAT.	28/12/2013	Establecen supuestos de excepción y flexibilización de los ingresos como recaudación que contempla el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, requisitos y procedimiento para solicitar el extorno, y nuevo anexo de gradualidad a infracciones
69	R de S N° 019-2014/SUNAT	23/01/2014	Incluyen bienes en el anexo 2 de la resolución de Superintendencia n° 183-2004/SUNAT, que aprobó normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias.
70	R de S N° 077-2014/SUNAT	18/03/2014	Modifica el Art. 4° de la R. d S. 375-2013-SUNAT sobre el uso de los fondos de la cuenta de detracciones.
71	R de S N° 203-2014/SUNAT	28/06/2014	Que aprobó la reducción de tasas de detracciones para los servicios comprendidos en los numerales 3 y 10 del Anexos 3 de la RS 183-2004/ SUNAT. En efecto, el Artículo 16° de la R. de S. 183-2004/ SUNAT establece que para la prestación de servicios, el momento para efectuar el depósito es: a) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o dentro del quinto (5°) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el sujeto señalado en el inciso

			a) del artículo 15°. b) Dentro del quinto (5°) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el sujeto señalado en el inciso b) del artículo 15°. Entonces, si el momento para el depósito de las deducciones se produjo antes del 01.07.2014, la tasa a pagar es 12% aun cuando el servicio se pague después del 01.07.2014. Si el momento del depósito se produce desde el 01.07.2014 en adelante, entonces la tasa de deducción es 10%.
72	R de S N° 343-2014/SUNAT	12/11/2014	Modificación de diversas resoluciones de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT modifica aplicación de las devoluciones de los saldos no aplicados que algunos contribuyentes mantienen en su Cuenta del Bco. Nación y la rebaja de las tasas estableciendo uniformidad en su aplicación, al igual que el retiro de algunos bienes consignados en los anexos 1-2-3. N° 073-2006/SUNAT modifica el art. 15° solicitud de libre disposición de los montos depositados. N° 250-2012/SUNAT derogación.
73	R de S N° .045-2015/SUNAT	10/02/2015	Establecen que la comunicación a que se refiere el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT se presente exclusivamente, a través de SUNAT Virtual.
74	R de S N° 310-2015/SUNAT	11/11/2015	Modifica a la Resolución de Superintendencia 183-2004/SUNAT el numeral 10 del anexo 3 y art. 17° y a la Resolución de Superintendencia 073-2006/SUNAT, con respecto a la Constancia de depósito si lo hace el prestador y el usuario lo necesita a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes, efectuar el envío por módulo en línea-correo electrónico, o SUNAT virtual.

Fuente: SUNAT

Elaboración: propia

Tabla N° 2 Operaciones y porcentaje sujetos al sistema de detracciones.

Resolución de Superintendencia 343-2014/SUNAT vigencia 01.01.15

Art. 2° - 3° - 4°- Modifica porcentajes

Art. 5° excluye y su vigencia es a partir del 10/01/2015

Para el transporte de bienes realizado por vía terrestre en su disposición complementaria final única vigencia, indica que la Resolución de Superintendencia 073-2004/SUNAT y su modificatoria Resolución de Superintendencia N° 081-2006/SUNAT modifica el importe de 700 a 400

OPERACIONES Y PORCENTAJES SUJETOS AL SISTEMA VIGENTES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2015			
CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PORCENTAJE HASTA EL 31.12.2014	PORCENTAJE DESDE EL 01.01.2015
001	AZÚCAR	9%	EXCLUIDO
002	ARROZ PILADO	3.85%	3.85%
003	ALCOHOL ETÍLICO	9%	EXCLUIDO
004	RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS (1)	9%	4%
005	MAÍZ AMARILLO DURO	9%	4%
006	ALGODÓN	9%	EXCLUIDO
007	CAÑA DE AZÚCAR	9%	EXCLUIDO
008	MADERA	9%	4%
009	ARENA Y PIEDRA	12%	10%
010	RESIDUOS, SUBPRODUCTOS, DESECHOS, RECORTES, DESPERDICIOS Y FORMAS PRIMARIAS DERIVADAS DE LOS MISMOS	15%	15%
011	BIENES GRAVADOS CON EL IGV, POR RENUNCIA A LA EXONERACIÓN	9%	EXCLUIDO
012	INTERMEDIACIÓN LABORAL Y TERCERIZACIÓN	12%	10%
014	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES	4%	4%

015	ACEITE DE PESCADO	9%	EXCLUIDO
016	HARINA, POLVO Y PELLETS DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS	9%	4%
017	EMBARCACIONES PESQUERAS	9%	EXCLUIDO
018	ARRENDAMIENTO DE BIENES	12%	10%

018	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES	12%	10%
019	MOVIMIENTO DE CARGA	12%	10%
020	OTROS SERVICIOS EMPRESARIALES	10%	10%
021	LECHE	4%	EXCLUIDO
022	COMISIÓN MERCANTIL	12%	10%
023	FABRICACIÓN DE BIENES POR ENCARGO	12%	10%
024	SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAS	12%	10%
025	TRANSPORTE DE CARGA	4%	4%
026	TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS REALIZADO POR VÍA TERRESTRE (2)	S/. 2.00 o S/. 4.00 por eje	S/. 2.00 o S/. 4.00 por eje
027	ALGODÓN EN RAMA SIN DESMONTAR	9%	EXCLUIDO
028	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	4%	4%
029	ORO GRAVADO CON EL IGV	12%	10%
030	PAPRIKA Y OTROS FRUTOS DE LOS GÉNEROS DE PIMIENTA	9%	EXCLUIDO
031	ESPÁRRAGOS	9%	EXCLUIDO
032	MINERALES METÁLICOS NO AURÍFEROS	12%	10%
033	BIENES EXONERADOS DEL IGV	1.5%	1.5%
034	ORO Y DEMÁS MINERALES METÁLICOS EXONERADOS DEL IGV	4%	1.5%
035	DEMÁS SERVICIOS GRAVADOS CON EL IGV	10%	10%
036	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	4%	EXCLUIDO
037	MINERALES NO METÁLICOS	12%	10%
038	BIEN INMUEBLE GRAVADO CON EL IGV	4%	4%
039	PLOMO	15%	EXCLUIDO

(1) La tasa es de 15% (31.12.2014) o 10% (01.01.2015) para los que no están en la lista de proveedores publicada por la SUNAT.

(2) No es porcentaje sino monto por cada eje
Fuente: SUNAT 2015
Elaborado por: Alianza Corporativa 2015

Operaciones sujetas al sistema: Art. 3° del D. Legislativo N° 940

- Venta de bienes o inmueble, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV. y/o ISC.
- Retiro de bienes gravados con el IGV.
- El traslado de bienes fuera del centro de producción con beneficio tributario hacia el resto del país, cuando no se origine en operación de ventas.

El sistema de detracciones se aplica a las siguientes operaciones:

- La venta interna de bienes y prestación de servicios
- Servicio de transporte de bienes por vía terrestre
- Servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre
- Operaciones sujetas al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado)

Es importante mencionar que las detracciones pueden servir para el pago de sus impuestos (SUNAT)

2.2.1.2 Detracciones en el transporte de bienes por vía terrestre- Empresas

Mediante Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, en uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del TUO del Decreto

Legislativo N° 940 y normas modificatorias, se incluye al transporte de bienes por vía terrestre dentro de las operaciones sujetas al SPOT.

Están sujetos a las detracciones los servicios de transporte de bienes por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el importe de la operación o el valor referencial, según corresponda, sea mayor a S/.400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), modificatoria con R de S N° 081-2006/SUNAT (art. 2° importe de S/700.00 sea mayor a S/400.00)

Se debe tener en cuenta que en los casos que el prestador del servicio de transporte de bienes por vía terrestre subcontrate la realización total o parcial del servicio, ésta también estará sujeta al sistema, así como las sucesivas subcontrataciones, de ser el caso.

Para efectos de determinar el porcentaje de detracciones aplicable, los servicios de “movimiento de carga” que se presten en forma conjunta con el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre y se incluyan en el comprobante de pago emitido por dicho servicio, serán considerados como parte de éste y no dentro del numeral 4 del anexo 3 de la R de S N° 183-2004/SUNAT.

El Sistema no incluye los servicios de transporte de bienes realizado por vía férrea, transporte de equipaje de pasajeros cuando concurra con el servicio de transporte de pasajeros y transporte de caudales o valores.

Operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema

El sistema no se aplicará, siempre que: (art. 3° R. S. 073-2006/SUNAT.

- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el usuario es una entidad del Sector Público Nacional de acuerdo al inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- El usuario del servicio tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

Determinación del monto del Depósito

Para determinar el monto del Depósito debemos considerar lo siguiente:

1) Tratándose del servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre respecto del cual corresponda determinar valores referenciales de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2006-MTC y norma modificatoria, el monto del depósito resulta de aplicar el porcentaje de cuatro por ciento (4%) sobre el importe de la operación o el valor referencial, el que resulte mayor.

Dicho valor referencial se obtiene de multiplicar el valor por tonelada métrica (TM) establecido en las Tablas de valores publicadas en el

Decreto Supremo N° 010-2006-MTC y norma modificatoria, por la carga efectiva de acuerdo a la ruta a la que corresponde el servicio.

Es importante señalar que de conformidad al artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC y norma modificatoria, el monto de valor referencial no puede ser inferior al 70% de la capacidad de carga útil nominal del vehículo, para lo cual se deberá verificar los valores expuestos en el Anexo III del antes señalado decreto supremo.

De otro lado, de ser se deberá determinar un valor referencial preliminar por cada viaje a que se refiere el inciso e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC y norma modificatoria, y por cada vehículo utilizado para la prestación del servicio, siendo la suma de dichos valores el valor referencial correspondiente al servicio prestado que deberá tomarse en cuenta para la comparación con el importe de la operación.

El importe de la operación y el valor referencial serán consignados en el comprobante de pago por el prestador del servicio. El usuario del servicio determinará el monto del depósito aplicando el porcentaje sobre el que resulte mayor.

2) En los casos en que no existan valores referenciales o cuando los bienes transportados en un mismo vehículo correspondan a dos (2) o más usuarios, el monto del depósito se determinará aplicando el porcentaje de cuatro por ciento (4%) sobre el importe de la operación.

Aplicación del factor de retorno al vacío

De conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC y norma modificatoria, al valor referencial obtenido se le aplicará un factor de 1.4 cuando la ruta del servicio exceda los 200 kilómetros virtuales y nos encontremos en los siguientes supuestos:

- a) Contenedores llenos en un sentido y vacíos en el otro sentido.
- b) Cargas peligrosas, tales como explosivos y sus accesorios; gases inflamables, no inflamables, tóxicos y no tóxicos; líquidos inflamables; sólidos inflamables; oxidantes y peróxidos orgánicos; tóxicos agudos (venenosos) y agentes infecciosos; radioactivos, corrosivos, misceláneos y residuos peligrosos.
- c) Cargas líquidas en cisterna.
- d) Cargas a granel en tolvas con mecanismos de descarga propio.
- e) Furgones refrigerados.

Sujetos obligados a efectuar el depósito

Los sujetos obligados a efectuar el depósito son:

- 1) El usuario del servicio.
- 2) El prestador del servicio, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, sin perjuicio de la sanción que corresponda al usuario del servicio que omitió realizar el depósito habiendo estado obligado a efectuarlo.

Momento en que se debe efectuar el Depósito

El depósito se realizará:

1) Por el usuario del servicio

- Hasta la fecha del pago parcial o total al prestador del servicio
- Dentro del quinto (5°) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el registro de compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio.

2) Para el prestador

Dentro del quinto (5°) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el prestador del servicio.

Emisión del comprobante de pago por la detracción

Los comprobantes de pago que se emitan por el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre sujeto al Sistema, no podrán incluir operaciones distintas de esta manera, a fin de identificar las operaciones sujetas al SPOT, en los comprobantes de pago deberá consignarse como información no necesariamente impresa:

- a) La frase: “Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias”

- b) El número de Registro otorgado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones al sujeto que presta el servicio de Transporte de bienes realizado por vía terrestre, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y normas modificatorias, cuando cuente con dicho número de registro.
- c) El valor referencial correspondiente al servicio prestado, de ser el caso, de conformidad al Decreto Supremo N° 010-2006-MTC y norma modificatoria. Tratándose de los casos en que corresponda determinar valores referenciales, se consignará adicionalmente como información no necesariamente impresa en el mismo comprobante de pago o documento anexo, lo siguiente:
- El valor referencial preliminar determinado por cada viaje y por cada vehículo utilizado para la prestación del servicio y, de ser el caso, se deberá indicar la aplicación del factor de retorno al vacío.
 - La configuración vehicular de cada unidad de transporte utilizada para la prestación del servicio y las toneladas métricas correspondientes a dicha configuración de acuerdo con el Anexo III del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC, modificado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 033-2006-MTC publicado el 30 de setiembre de 2006.
 - El punto de origen y destino a que se refiere el inciso d) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC,

discriminado por cada configuración vehicular.(SUNAT
2016)

**Procedimiento para efectuar el depósito (art. 7° de R de S N° 073
2006/SUNAT**

Se observará el siguiente procedimiento:

El sujeto obligado deberá efectuar el depósito, en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del prestador del servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, en el momento establecido en la presente resolución.

Para realizar el depósito el sujeto obligado podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:

1.- En las agencias del Banco de la Nación

En esta modalidad el sujeto obligado realiza el depósito directamente en las agencias del Banco de la Nación, para lo cual podrá utilizar:

- Formato para depósito de detracciones: En este caso se utilizará un formato por cada depósito a realizar, el mismo que será proporcionado por el Banco de la Nación a través de su red de agencias o podrá ser impreso por el sujeto obligado

descargándolo del Portal en la Internet del citado banco
www.bn.com.pe o de la SUNAT

2.- A través de SUNAT Virtual

a) De los requisitos: Para poder realizar el depósito a través de SUNAT Virtual, el sujeto que efectúa el depósito deberá previamente:

- Contar con el código de usuario y clave sol de acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- Disponer de una cuenta afiliada con cargo a la cual pueda efectuarse el depósito.

b) De la modalidad y cancelación del depósito:

En esta modalidad, el sujeto que efectúa el depósito ordena el cargo del importe del mismo en la cuenta afiliada. Para tal efecto, deberá acceder a SUNAT Operaciones en Línea y seguir las instrucciones de dicho Sistema, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Efectuará depósitos, en la modalidad individual o masiva, ingresando la información mínima señalada en el numeral 8.1 del artículo 8°. Tratándose de la modalidad masiva la

SUNAT publicará, a través de SUNAT Virtual, el instructivo correspondiente, indicando la estructura del archivo que deberá ser generado previamente para efectuar el(los) depósito(s). Se podrá utilizar la modalidad masiva cuando se realicen uno (1) o más depósitos.

- Seleccionará un (1) banco o una (1) tarjeta de débito o crédito, que se encuentre habilitado en SUNAT Virtual.
- Cancelará el íntegro del monto del depósito individual, o el íntegro de la suma de los montos de los depósitos masivos, a través de una única transacción.

c) De las causales de rechazo de la operación:

En los casos en que el depósito se realice a través de SUNAT Virtual, la operación será rechazada si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- El prestador del servicio no tiene cuenta abierta en el Banco de la Nación en aplicación del Sistema.
- El sujeto que efectúa el depósito no tiene cuenta afiliada.
- La cuenta afiliada no posee los fondos y/o no cuenta con una línea de crédito suficiente para efectuar el depósito.

- La estructura del archivo que contiene la información, no es la indicada en el instructivo publicado por la SUNAT.
- No se puede establecer comunicación con el banco u operador de la cuenta afiliada seleccionada por el sujeto que efectúa el depósito.

Cuando se rechace la operación por cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, no se considerará realizado el depósito.

d) De la constancia de depósito:

El depósito se acreditará mediante una constancia generada por SUNAT Operaciones en Línea, la cual contendrá los requisitos mínimos señalados en el numeral 8.1 del artículo 8°.

La constancia de depósito se imprimirá en dos (2) ejemplares, uno de ellos será el original correspondiente al sujeto obligado y el otro la copia correspondiente al titular de la cuenta. Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el titular de la cuenta, podrá imprimir un (1) solo ejemplar de la constancia, salvo que de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución deba entregar o poner a disposición un original o una copia de la misma.

Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio, deberá poner a disposición del titular de la cuenta la copia de la constancia de depósito que le corresponde y conservar en su poder el original, debiendo ambos archivar cronológicamente las referidas constancias.

Si el sujeto obligado a efectuar el depósito es el prestador del servicio, conservará en su poder el original y la copia de la constancia de depósito que le corresponde, debiendo archivarlas cronológicamente; salvo en los casos en que, a solicitud del usuario, deba entregarle o poner a su disposición el original o la copia de la constancia de depósito, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la indicada solicitud.

El sujeto obligado podrá hacer uso de una (1) sola constancia para efectuar el depósito respecto de dos (2) o más comprobantes de pago correspondientes a un mismo prestador o usuario del servicio, según el caso.

Destino de los montos depositados (art. 14° de R de S 073-2006/SUNAT)

1.-Los depósitos efectuados servirán exclusivamente para el pago de las deudas tributarias que mantenga el titular de la cuenta en calidad de contribuyente o responsable, así como de las costas y gastos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley.

2.- En ningún caso se podrá utilizar los fondos de las cuentas para el pago de obligaciones de terceros, en cuyo caso será de aplicación la sanción prevista en el punto 4 del numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley.

Solicitud de libre disposición de los montos depositados

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten durante tres (3) meses consecutivos como mínimo, luego que hubieran sido destinados al pago de los conceptos señalados en el artículo 2° de la Ley, serán considerados de libre disposición.

Para tal efecto, el titular de la cuenta deberá presentar ante la SUNAT una "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", entidad que evaluará que el solicitante no haya incurrido en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener deuda pendiente de pago. La Administración Tributaria no considerará en su evaluación las cuotas de un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido.
- b) Encontrarse en el supuesto previsto en el inciso b) del numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley 940-2003 (domicilio no habido)
- c) Haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario, a que se refiere el inciso

d) Del numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley 940-2003 (no presentar declaración en los plazos establecidos – no emitir orden de pago correcto)

Una vez que la SUNAT haya verificado que el titular de la cuenta ha cumplido con los requisitos antes señalados, emitirá una resolución aprobando la solicitud presentada. Dicha situación será comunicada al Banco de la Nación con la finalidad de que haga efectiva la libre disposición de fondos solicitada.

La "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" podrá presentarse ante la SUNAT como máximo tres (4) veces al año dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, abril-Julio y Octubre.

Tratándose de buenos contribuyentes, como máximo seis (6) veces al año dentro los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre.

La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día del mes precedente al anterior a aquél en el cual se presente la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", debiendo verificarse respecto de dicho saldo el requisito de los dos (2) buenos contribuyentes o cuatro (4) meses consecutivos.

Causales y procedimiento de ingreso como Recaudación

(Modificando la Resolución de Superintendencia N° 073-2006-SUNAT con R de S N° 077-2014/SUNAT.

Los montos ingresados como recaudación serán utilizados por la SUNAT al pago de deudas tributarias autoliquidada (reconocida el hecho imponible) por el titular de la cuenta de detracción o contenida en órdenes de pago emitidas que no hayan sido notificadas o cuotas de fraccionamiento vencidas. Si es que en un plazo de 2 días luego de notificada sobre el ingreso como recaudación, este no hubiere comunicado a la SUNAT su voluntad en contra de que se le atribuya los referidos montos al pago de deuda tributaria.

Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el TUO del Decreto Legislativo N° 940, numeral 1 inc. 12.2 Artículo 12°. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 155-2004-EF., serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

En el caso de las infracciones que a continuación se detallan, se aplicarán las siguientes sanciones:

Tabla N° 3 Infracciones y Sanciones

INFRACCIÓN	SANCIÓN HASTA EL 30.06.2012	SANCIÓN DESDE EL 01.07.2012
1. El sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el sistema, en el momento establecido.	Multa equivalente al 100% del importe no depositado	Multa equivalente al 50% del importe no depositado
2. El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del centro de producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito a que se refiere el sistema, siempre que este deba efectuarse con anterioridad al traslado (1)	Multa equivalente al 100% del monto que debió depositarse, salvo que se cumpla con efectuar el depósito dentro de los 5 días hábiles siguientes de realizado el traslado.	Multa equivalente al 50% del monto que debió depositarse, salvo que se cumpla con efectuar el depósito dentro de los 5 días hábiles siguientes de realizado el traslado.
3. El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito a que se refiere el sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	Multa equivalente al 100% del monto del depósito sin perjuicio de la sanción prevista para el proveedor en los numerales 1 y 2	Multa equivalente al 50% del monto del depósito sin perjuicio de la sanción prevista para el proveedor en los numerales 1 y 2
4. El Titular de la cuenta a que se refiere el artículo 6° que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el sistema.	Multa equivalente al 100% del importe indebidamente utilizado.	Multa equivalente al 100% del importe indebidamente utilizado.
5. La administración de Peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre.		Importe no depositado

Fuente: Alianza Corporativa 2016
Elaboración: propia.

Régimen de Gradualidad

Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT, Artículo 3°, Modificado por la Resolución Superintendencia N° 375/2013/SUNAT. En su quinta disposición complementaria sustituye el anexo de gradualidad.

El criterio para graduar la sanción de multa originada por la infracción comprendida en el Régimen es la subsanación la que se define como la regularización total o parcial del Depósito omitido efectuado considerando lo previsto en el anexo.

Causa de pérdida de la gradualidad

Los beneficios del régimen se perderán si se presenta, por lo menos, uno de los siguientes supuestos:

1. El deudor tributario impugne la multa y el órgano resolutorio mantenga en su totalidad dicho acto mediante resolución firme y consentida en la vía administrativa.
2. En caso el adquirente, usuario o a quien se encarga la construcción, que sea el infractor por haber entregado el íntegro del importe de la operación, no presente cuando la SUNAT lo solicite, las constancia relativas a la regularización total o parcial del depósito omitido, salvo que acredite que no cuenta con éstas a pesar de haberlas solicitado.

Tabla N° 4 Aplicación de la gradualidad

La sanción de multa correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 1 del inc. 12.2 del artículo 12° del Decreto consistente en que “el sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el sistema en el momento establecido” será graduada de acuerdo a lo señalado a continuación.

Sujetos obligados (artículo 5° del Decreto y normas complementarias.	Criterio de gradualidad de	Criterio de gradualidad: Subsanación (1) (Porcentaje de rebaja de la multa) Si se realiza la subsanación antes que surta efecto cualquier notificación en la que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción.
a) El adquiriente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador de servicio no tiene cuenta abierta en la que se puede realizar el depósito.	SUBSANACIÓN (1)	100%
b) El adquiriente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador de servicio tiene cuenta abierta en la que se puede realizar el depósito.		
c) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecute la construcción de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inc. 5.1 del artículo 5° del decreto (2)		
d) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecute la construcción de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del literal a) del inc. 5.1 del artículo 5° del decreto.		
e) El sujeto del IGV, en el caso de retiro de bienes que realice o encargue el traslado de dichos bienes.		
<p>(1) Este criterio es definido en el artículo 3° de R de S N° 375-2013/SUNAT. La subsanación parcial determinará que se aplique la rebaja en función a lo subsanado. Si se realiza más de una subsanación parcial se deberá sumar las rebajas respectivas.</p> <p>(2) Si el prestador del bien o el prestador del servicio recibió del adquiriente o usuario el íntegro del importe de la operación sujeta al sistema, se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) El depósito total que efectúe el proveedor o prestador en el plazo señalado en el 2 do. párrafo del literal a) del inciso 5.1 del art. 5° del decreto, determinará que el adquiriente o usuario no sea sancionado por la infracción comprendida en el régimen.</p> <p>b) El depósito parcial efectuado por el proveedor o prestador en el plazo señalado en el 2 do. Párrafo del literal a) del inc. 5.1 del artículo 5° del decreto o la subsanación realizado por estos reduce la sanción del adquiriente o usuario por la infracción contemplada en el régimen, por un monto equivalente a la rebaja que le pertenezca al proveedor o prestador.</p>		

Fuente: ABAKIO 2014

Elaboración: propia

Aplicación Práctica

Con fecha **10/04/2014**, la empresa OTC SAC. (Proveedor) servicios factura N° 001-2010 a la empresa ROLLERS S.R.L. (Cliente) por el servicio de traslado por el monto total de S/. 6,500 Nuevos Soles, la cual ha sido cancelada el mismo día de la recepción, sin efectuar la detracción del 4% sobre el importe de la operación.

Sin embargo el día **28/05/2014** se hizo el pago del depósito de detracción por parte de OTC SAC.

1. Cuando el usuario (cliente) es el sujeto obligado: Lo que ocurra primero entre:

- Fecha de pago (total o parcial).
- Registro Comprobante Pago en el Registro de Compras (*)

2. Cuando el prestador del servicio (proveedor) es el sujeto obligado:

Dentro del 5° día hábil siguiente de recibido el íntegro del importe de la operación.

(*) Dentro del 5° día hábil del mes siguiente a aquel en que efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras.

¿Cómo se aplica la gradualidad?

Solución:

La oportunidad para efectuar el depósito de la detracción en el caso de los servicios, tenemos que ni el usuario del servicio (**cliente**) ni el prestador del mismo (**proveedor**) efectuaron el depósito en ninguna de las oportunidades establecidas en la norma.

Cada uno de ellos habría cometido una infracción, la misma que se encuentra sancionada con una multa equivalente al 50% del importe no detraído.

Dicha sanción puede acogerse al régimen de gradualidad previsto por la R de S N° 254-2004/SUNAT y modificatorias.

a) Para el prestador del servicio (proveedor)

La empresa OTC SAC realizó el importe del depósito de detracciones sin que hubiera alguna notificación de SUNAT indicando que hubiera cometido alguna infracción, por ello se podrá acoger al régimen de gradualidad por la infracción.

Importe de la sanción: 50% del monto no detraído

Monto no detraído: S/. 6,500 x 4% = S/. 260 Nuevos Soles

Sanción: S/.260 x 50% = S/. 130.00 Nuevos Soles

Rebaja del 100%

b) Para el usuario del servicio: (cliente)

El usuario gozará de la misma rebaja que el prestador de servicio, en aplicación del literal b) de la nota 2 del Anexo de la R de S N° 254-2004/SUNAT y modificatorias, así como el artículo 3° y 4° de la misma norma.

La empresa MECÁNICA ROLLERS S.R.L. podrá solicitar a OTC INVERSIONES SAC la Constancia del depósito de detracciones correspondiente.

Y la multa que le correspondería pagar por haber omitido efectuar el depósito también le sería rebajada en un 100% por haber hecho el depósito su proveedor, antes de recibir notificación de SUNAT.

Base legal - Normativa

- Decreto Supremo N° 155-2004-EF. (14.11.04) Aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, referente al Sistema de Pagos de obligaciones Tributarias.

- Decreto Supremo N° 010-2006-MTC. Aprueban tabla de valores referenciales para la aplicación del sistema de Pagos de obligaciones Tributarias en el servicio de Transporte de bienes realizado por vía terrestre, modificado por el Decreto Supremo. N° 033-2006-MTC.

- Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT (13.05.2006) específicamente para el Transporte de Bienes, normas para la aplicación del Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias a que se refiere el Decreto Legislativo N° 940.

- Resolución de Superintendencia N° 081-2006/SUNAT (26/05/2006) modifica el artículo 2° de la R. de S. N° 073 en lo referente al importe mínimo de la operación de S/700.00 a S/400.00.

- Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT, anexo de gradualidad a las subsanaciones de infracción.
- Resolución de Superintendencia N° 375-2013-SUNAT, modifica R. de S N° 183-2004, 266-2004, **073-2006 art. 16** omisión a la declaración Jurada es infracción y no recaudación, R. de S. **N° 254-2004-SUNAT (gradualidad a subsanación de infracción)** art. 3° nueva tabla de gradualidad.
- Resolución de Superintendencia N° 317-2013/SUNAT. (24/10/13) modifica referente a los depósitos en una misma cuenta respecto de 2 o más comprobantes de pago, correspondiente a un mismo proveedor, adquiriente o prestador o usuario del servicio, siempre que se trate del mismo período tributario, asimismo en las operaciones debe figurar el mes y año.
- Resolución de Superintendencia N° 077-2014-SUNAT, modifica artículo 4° de la R. de S. N° 375-2013-SUNAT sobre el uso por parte de SUNAT de los fondos de la cuenta de detracciones.
- Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT, Modifica R. de S 073-006-SUNAT en su art. 15° con respecto a la libre disposición de la cuenta de detracciones.

- Resolución de Superintendencia N° 045-2015, modifica la R de S N° 375-2013-SUNAT con respecto a la comunicación exclusiva de la SUNAT. Artículo 4°.

- Resolución de Superintendencia N° 310-2015/SUNAT. (10/11/2015), respecto a la constancia de depósito si lo hace el prestador y el usuario lo necesita a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes efectuar el envío por modulo en línea-correo electrónico o SUNAT virtual.

- Código Tributario al 2013

- Constitución Política del Estado.

Tabla N° 5 Aplicación del SPOT en el servicio de transporte de bienes por carretera – Anexo II Valores referenciales

Aprobada por D. Supremo 010-2006-MTC. Ruta: Lima –Agua Verdes

Origen-Destino o viceversa de Lima a:	DV. Parcial (Km)	DV Acumulada (Km)	S/. x T.M
Ovalo de Chancay	82.64	82.64	35.56
Huaral	9.00	91.64	36.57
Huacho	56.35	147.99	42.92
Supe pueblo	38.25	186.24	47.23
Supe Puerto	2.70	188.94	47.53
Barranca	5.35	194.29	48.3
Pativilca	7.20	201.41	48.95
Dvo. Paramonga	3.05	204.54	49.29
Paramonga	6.70	211.24	50.04
Dvo. Huaraz R. 14	2.10	206.64	49.53
Huarmey	84.70	291.34	59.07
Casma	80.85	372.19	68.17
Chimbote	56.15	428.34	74.50
Pte. Santa	13.50	441.84	76.02
Virú	69.05	510.89	84.37
Dvo. Puerto Salaverry	37.05	548.24	90.53
Trujillo	9.00	557.24	92.02
Chicama	32.70	589.94	97.42
Chocope	10.45	600.39	99.15
Paíján	11.00	611.39	100.96
San Pedro Lloc	42.55	653.94	107.99
Pacasmayo	9.65	663.59	109.58
Dvo. Puerto Edén	59.75	751.89	124.16
Reque	1.50	753.39	129.41
Chiclayo	10.40	763.79	126.13
Lambayeque	11.85	775.64	128.09
Dvo. Bayovar (Ruta 04)	103.70	879.34	145.21
Piura	93.95	973.29	160.73
Paíta	58.65	1031.94	170.41
Sullana	37.55	1010.84	166.93
Dvo. Talara	73.00	1083.84	178.98
Tambo grande (acceso)	43.12	1053.96	174.05
El Partidor	23.38	1077.34	177.91
Las Lomas acceso	9.55	1086.89	179.49
Suyo	37.39	1124.28	185.66
La tina	16.41	1140.69	188.37
Talara	9.00	1092.84	180.47
Dvo. Lobitos	8.15	1091.99	180.33
Los Órganos	49.65	1141.64	188.53
Máncora	13.05	1154.69	190.68
Cancas	27.15	1181.84	195.17
Zorritos	45.70	1227.54	202.71
Tumbes	28.60	1258.14	207.44
Zarumilla	22.20	1278.34	211.10
Agua Verdes	4.15	1282.49	211.79

Fuente: D. Supremo N° 010-2006/MTC.

Elaboración: D. Supremo N° 010-2006/MTC.

Tabla N° 6 Ruta: Lima -La Oroya-Huancayo-Ayacucho Abancay-Cusco-Puno-Desaguadero

Origen – Destino o Viceversa De Lima a:	DV. Parcial (Km)	DV. Acumulado (Km)	S/.x TM
La Oroya	220.88	220.88	51.13
Concepción	145.14	366.02	67.48
San Jerónimo	7.74	373.76	68.35
Tambo	17.81	391.57	70.36
Huancayo	3.75	395.32	70.78
Izcuchaca	95.96	491.28	81.59
Huanta	313.85	805.12	132.96
Ayacucho	68.04	873.16	144.19
Andahuaylas	729.68	1602.84	264.69
Abancay	366.94	1969.78	325.28
Curuhuasi	101.78	2071.56	342.09
Cuzco	166.42	2237.99	369.58
Urcos	64.44	2302.43	380.22
Sicuani (DVO. Ruta 28 Tintaya)	129.78	2432.21	401.65
Juliaca	288.55	2720.76	449.30
Puno	123.59	2844.35	469.71
Desaguadero	412.27	3256.63	537.79
Límite Internacional Perú-Bolivia	0.67	3257.30	537.90

Fuente: D. Supremo N° 010-2006/MTC.

Elaboración: D. Supremo N° 010-2006/MTC.

Tabla N° 7 determinación de carga útil en función a las configuraciones vehiculares contempladas en el reglamento nacional de vehículos

CONFIGURACIÓN VEHICULAR	CARGA ÚTIL (TM)
C2	10.00
C3	15.00
T2S1, C2RB1	17.00
C4	18.00
8 x 4	20.00
T2s2, T3S1, C2RB2, C3RB1	22.00
CARB1	25.00
T2Se2, C2R2, T3S2S1S2, T3Se2S1Se2	26.00
T3S2, C3RB2, 8 x 4RB1, T3S2S2, T3Se2Se2	27.00
T2S3, 8 x 4R2, 8 x 4R4	28.00
CAR3, 8 x 4R3, CARB3	29.00
T3Se2, T3S3, T2Se3, T3Se3, C2R3, C3R2, C3R3, C3R4, CAR2, CARB2, 8 x 4RB2	30.00

Fuente: D. Supremo N° 010-2006/MTC.

Elaboración: D. Supremo N° 010-2006/MTC.

Caso N° 1

El proveedor Transporte del Sur SAC aplica las detracciones a la factura emitida a la empresa Perú SAC, por el importe de la operación equivalente a S/. 390.00 y el valor referencial corresponde a S/, 550.00. Le corresponde aplicar

Si corresponde aplicar las detracciones, habida cuenta que el valor referencial supera los S/. 400.00; aun cuando el importe de la operación no supere dicho monto.

Comentario legal

Según el Art. 2° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, estará sujeto al sistema el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el importe de la operación o el valor referencial, según corresponda, sea mayor a S/. 400. Esta norma debe concordarse con el numeral 4.1 del art. 4° de la precitada resolución, según el cual, el monto de la detracción se aplicará sobre el importe de la operación o el valor referencial, el que resulte mayor. Por lo mismo, aun cuando el importe de la operación sea menor a S/. 400, si corresponde aplicar el Sistema de detracciones cuando el valor referencial es mayor a dicho monto.

Caso 2

La empresa Halcones SAC ha emitido una boleta de venta a un consumidor final por un servicio de transporte de bienes por carretera, por un monto de S/. 10,000; por lo que se consulta si corresponde la aplicación del Sistema de detracciones, y de ser el caso si en su calidad de proveedor debe “auto detraerse” el 4 % de dicho importe.

En el caso planteado, habida cuenta que se ha emitido una boleta de venta a un consumidor final, no corresponde la aplicación del SPOT, cualquiera sea el monto del comprobante.

Comentario Legal

Cuando el proveedor emite una Boleta de Venta no se aplica el sistema de detracciones cuando se emita un comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, de conformidad con el literal a) del art. 3° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT.

Sin perjuicio de lo anterior, la mencionada norma precisa que esta excepción no opera cuando el usuario sea una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del art. 18° de Ley del impuesto a la Renta.

Caso N° 3

La empresa Plata SAC, efectúa un servicio de transporte de 30 toneladas por vía terrestre, desde Lima hasta la localidad de Punta Sal, por el importe de S/. 2,000.00. En este sentido, se consulta si la operación se encuentra sujeta al SPOT.

De conformidad con el anexo II del Decreto Supremo N° 033-2006-MTC, el valor de la tonelada métrica desde Lima hasta Máncora equivale a S/. 190.68 mientras que el valor de la tonelada métrica desde Lima hasta la localidad de Canchas corresponde a la suma de S/. 197.17 A su vez, apreciamos que en el mencionado Anexo II, no está previsto el monto de la tonelada métrica por el tramo Lima-Punta Sal, siendo que esta localidad se ubica entre Máncora y

Cancas. Por lo mismo, al no ser posible determinar el importe del valor referencial, corresponderá calcular la detracción sobre el importe de la operación, conforme al detalle siguiente:

$$4\% \text{ de S/. } 2,000.00 = \text{S/. } 80.00$$

Comentario legal

Cuanto es el importe de la detracción

Según el artículo 4° de la R. de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, el porcentaje de detracción se aplica sobre el importe de la operación o el valor referencial, el que resulte mayor, tratándose del servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre respecto del cual corresponda determinar el referido valor de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2006-MTC.

Ello exige realizar una comparación entre el valor de la operación y el valor referencial, a fin de aplicar el 4% sobre el monto mayor.

Caso N° 4

La empresa de transporte Piloto SAC, brinda a la empresa Los Andes SAC, el servicio de transporte de carga desde la ciudad de Lima hasta la ciudad de Chiclayo, por el traslado de 29 toneladas. Para efectos de este servicio, la empresa de transporte habilita una sola unidad de transporte, en la cual también se realiza el servicio de transporte de 1 tonelada a favor de la empresa

Chifles SAC, en este sentido la empresa de transporte Piloto SAC, se consulta si corresponde la aplicación del valor referencial.

En este caso, no corresponde la aplicación del valor referencial, habida cuenta que el servicio se brinda en una sola unidad de transporte a favor de dos o más usuarios. Por lo mismo, se aplicará las deducciones sobre el importe de cada operación. Así pues tenemos:

Facturación emitida a Los Andes SAC: por S/. 3,500.

En este caso, el importe de deducciones equivale al 4% sobre el importe de S/. 3,500.00.

$$3,500 \times 4\% = \text{S}/. 140.00.$$

Facturación emitida a Chifles SAC: por S/. 399.00.

En este caso el usuario no aplicará el sistema de deducciones, pues el importe de la operación es menor a S/. 400.00.

Cómo se calcula el valor referencial

Según el artículo 3º del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 033-2006-MTC, el valor referencial se obtiene de multiplicar el valor de la tonelada métrica señalado en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC por la carga efectiva del vehículo. Ahora bien, la norma precisa que la carga efectiva del vehículo no podrá ser menor al 70% de la capacidad de carga nominal, conforme a lo previsto en el Anexo III del mismo Decreto.

$$VR = VTM \times VCE$$

VR: Valor Referencial.

VTM: Valor de la Tonelada Métrica.

VCE: Valor de la Carga Efectiva (nunca menor al 70% de la carga nominal del vehículo).

Comentario legal

Existen situaciones en las que no corresponde determinar el valor referencial

Según el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, no se determinará el valor referencial en las operaciones siguientes:

- a) Respeto del cual no sea posible determinar el valor referencial de acuerdo con el Decreto Supremo N° 010-2006-MTC. En este sentido, según el artículo 7° del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 033-2006-MTC, tratándose de lugares de origen y/o destino no considerados en el Anexo II de dicho Decreto, no se aplica el valor referencial, por lo que corresponderá aplicar directamente las deducciones sobre el importe de la operación.
- b) En las operaciones en que los bienes transportados en un mismo vehículo correspondan a dos (2) o más usuarios. Nótese que esta regla se aplica aun cuando la operación de transporte corresponda de modo significativo a un usuario (por ejemplo, el 99% del servicio de transporte) y sólo de modo marginal al otro usuario (por ejemplo, el 1% restante).

Caso N° 5

La empresa de transportes “El Rayo” brinda el servicio de transporte de carga a la empresa Contigo Tumbes SAC, por la suma de S/. 5,000, desde Lima hasta Tumbes, el cual se sustenta en la respectiva factura. En razón de este servicio, se traslada 25 toneladas en un vehículo cuya configuración vehicular corresponde a un T3Se2. Se solicita determinar el valor referencial y el importe de detracciones.

Paso N° 1: Determinamos el valor referencial

Para tal efecto, se multiplica el valor de la tonelada métrica por la carga efectiva, siendo que ésta última no puede ser menor al 70% de la carga nominal. En este sentido, el valor de la tonelada métrica de Lima a Tumbes equivale a S/. 207.44, ello de conformidad con el Anexo II del Decreto Supremo N° 033-2006-MTC.

Por otro lado, un vehículo T3Se2 tiene una carga nominal de 30 Toneladas, por lo que el 70% de dicha carga nominal equivale a 21 toneladas. Por lo mismo, sí es posible aplicar el monto de la carga efectiva (25 Tm) para efectos del cálculo del valor referencial, por cuanto dicha carga efectiva supera al 70% de la carga nominal. Luego, el cálculo del valor referencial es siguiente:

$$VR = VTM \times VCE$$

$$VR = 207.44 \times 25$$

$$VR = S/. 5,186.00$$

Paso N° 2: Comparamos el valor referencial con el importe de la operación

En el caso planteado, el valor referencial equivale a S/. 5,186.00, mientras que el importe de la operación asciende a S/. 5,000. Por ende, optamos por la suma de S/. 5,186.00.

Paso N° 3: Aplicamos la tasa del 4% sobre el importe mayor.

$$4\% \text{ de S/. } 5,186 = \text{S/. } 207.44.$$

Comentario legal para calcular el valor referencial

Según el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 033-2006-MTC, el valor referencial se obtiene de multiplicar el valor de la tonelada métrica señalado en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC por la carga efectiva del vehículo. Ahora bien, la norma precisa que la carga efectiva del vehículo no podrá ser menor al 70% de la capacidad de carga nominal, conforme a lo previsto en el Anexo III del mismo Decreto.

$$VR = VTM \times VCE$$

VR: Valor Referencial.

VTM: Valor de la Tonelada Métrica.

VCE: Valor de la Carga Efectiva (nunca menor al 70% de la carga nominal del vehículo).

Caso N° 6

La empresa Zarumilla SAC, brinda el servicio de transporte de 12 toneladas a la empresa Chamochumbi SAC, desde Lima hasta Piura, por el importe de S/. 3,000. Para tal efecto, la empresa de transportes utiliza un vehículo de configuración vehicular C4. Se solicita el cálculo del valor referencial y del importe de detracciones.

Paso N° 1: Determinamos el valor referencial.

Para tal efecto, se multiplica el valor de la tonelada métrica según el Anexo II por la carga efectiva del vehículo, la cual no puede ser menor al 70% de la carga nominal del vehículo. Ahora, en este caso, la Tonelada métrica de Lima a Piura equivale a S/. 160.73, ello de conformidad con el Anexo II del Decreto Supremo N° 033-2006-MTC. Asimismo, un vehículo de la clase C4 tiene una capacidad de carga nominal de 18 toneladas, de acuerdo al Anexo III del mismo Decreto. Por lo mismo, la carga mínima de dicho vehículo no puede ser menor a 12.6 toneladas. En este sentido, para el caso bajo análisis, debemos ajustar la carga efectiva a la cantidad antes señalada.

Luego, el cálculo del valor referencial es el siguiente:

$$VR = VTM \times VCE$$

$$VR = 160.73 \times 12.6$$

$$VR = S/. 2025.20$$

Paso N° 2: Comparamos el valor referencial con el importe de la operación

En este caso, el valor referencial equivale a S/. 2,025.20, mientras que el importe de la operación es de S/. 3,000. Por ende, debemos optar por esta última cifra.

Paso N° 3: Aplicamos la tasa de detracciones sobre el importe mayor:

$$S/. 3000 \times 4\% = S/. 120.00$$

Caso N° 7

La empresa Choferes responsables SAC brinda un servicio de transporte a la empresa Artesanías del Sur SAC, desde la ciudad de Puno hasta la ciudad de Trujillo, por la suma de S/. 10,000.00. El servicio se brindó en un vehículo de configuración C3R2. Según la información que obra en la factura, se transportó una carga efectiva de 18 toneladas. En este sentido, se solicita determinar el valor referencial y el importe de detracciones.

Paso N° 1.- Determinamos el valor referencial

En este caso, el servicio comprende dos tramos, el primero desde Puno hasta Lima; y el segundo, desde Lima hasta Trujillo. En este sentido, el valor referencial de la operación en su conjunto, debemos calcularlo sumando los valores referenciales de ambos tramos. En este sentido:

Tramo Puno – Lima:

Respecto del tramo Puno - Lima, el valor de la tonelada métrica es S/. 469.71 a su vez, la carga nominal de un vehículo C3R2 es 30 toneladas, por lo que el 70% de dicho volumen es 21 toneladas. Por lo mismo, el valor de la carga debemos ajustarlo de 18 a 21 toneladas.

Luego, el cálculo del valor referencial del tramo Puno - Lima es el siguiente:

$$VR = VTM * VCE$$

$$VR = 469.71 * 21$$

$$VR = S/. 9,863.91$$

Tramo Lima-Trujillo:

Respecto del tramo Lima - Trujillo, el valor de la tonelada métrica es S/. 92.02 a su vez, la carga nominal de un vehículo C3R2 es 30 toneladas, por lo que el 70% de dicho volumen es 21 toneladas. Por lo mismo, el valor de la carga debemos ajustarlo de 18 a 21 toneladas.

Luego, el cálculo del valor referencial Lima - Trujillo es el siguiente:

$$VR = VTM * VCE$$

$$VR = 92.02 * 21$$

$$VR = S/. 1,932.42$$

Cálculo del valor referencial de la operación:

Sumamos ambos valores referenciales:

Valor referencial Puno-Lima:	S/. 9,863.91
------------------------------	--------------

Valor referencial Lima-Trujillo:	1,932.42
----------------------------------	----------

Valor referencial de la operación:	S/.11,796.33
------------------------------------	--------------

Paso N° 2: Comparación del valor referencial con el importe de la operación

Valor referencia: S/. 11,796.33

Importe de la operación: S/. 10,000.00

De ambos montos, tomamos el valor referencial, por ser el monto mayor.

Paso N° 3: Cálculo del importe de detracciones

4% de S/. 11,796.33 = S/. 471.85

(Arévalo 2009)

Contabilización

Por parte del usuario

Contabilización del Servicio

.....1.....	DEBE	HABER
63 Gastos de servicios prestados por terceros	8,474.58	
631 Transporte, correos y gastos de viaje		
6311 Transporte		
63111 De carga		
40 Tributos Contraprestaciones y aportes al sistema de Pensiones y Salud por pagar	1,525.42	
401 Gobierno central		
4011 Impuesto General a las ventas		
40111 IGV. Cuenta Propia		
42 Cuentas por pagar comerciales - terceros		10,000.00
421 Facturas, Boletas y otros comprobantes por pagar.		
4212 Emitidas		
Por el servicio de transporte		

Contabilización del depósito de la detracción

-----2-----	DEBE	HABER
42 Cuentas por pagar comerciales – terceros	471.85	
421 Facturas, Boletas y otros Comprobantes por pagar		
10 Efectivo y equivalente de efectivo		471.85
101 Caja		
Por el depósito del SPOT		

Por parte del proveedor

Contabilización de la prestación del servicio

-----1-----	DEBE	HABER
12 Cuentas por cobrar comerciales – Terceros 121 Facturas, Boletas y otros comprobantes Por cobrar. 1211 No emitidas 1212 Emitidas en cartera	10,000	
40 Tributos Contraprestaciones y aportes al sistema de Pensiones y Salud por pagar 401 Gobierno central 4011 Impuesto General a las ventas 40111 IGV. Cuenta Propia		1,525.42
70 Ventas 704 Prestaciones de Servicio 7041 Terceros Venta de servicio		8,474.58

Por el depósito del importe de detracciones

-----2-----	DEBE	HABER
10 Efectivo y equivalente de efectivo 104 Cuentas corrientes en instituciones financieras 1042 Cuentas corrientes para fines específicos 10421 Cuenta SPOT	471.85	
12 Cuentas por cobrar comerciales – Terceros 121 Facturas, Boletas y otros comprobantes Por cobrar. 1211 No emitidas 1212 Emitidas en cartera Por el depósito del SPOT		471.85

Fuente: Instituto Pacífico 2013

2.2.1.3 Principios Constitucionales en Materia Tributaria

Si bien es cierto que la Constitución Política del Estado impone a los ciudadanos la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica, a través de la imposición de tributos, también limita el poder tributario del Estado, la misma constitución establece determinados principios jurídicos que impiden la creación de tributos que atenten contra el orden jurídico vigente.

En tal sentido, el poder del Estado será un poder controlado, que garantice los derechos de los contribuyentes frente al Estado y su administración. Nuestra Constitución Política de 1993 consagra en su artículo 74° cinco principios jurídicos – tributarios: legalidad, reserva de ley, igualdad, respecto de los derechos fundamentales y no confiscatoriedad. Existen otros principios tributarios como principio de capacidad contributiva, certeza, publicidad, equidad, entre otros.

a) Principio de Legalidad

El principio de legalidad tributaria, al cual la doctrina también ha denominado como principio de estricta legalidad, constituye una regla de Derecho Constitucional Tributario universalmente adoptada por los ordenamientos jurídicos contemporáneos. Por dicho principio se exige que la Administración Tributaria someta su actuación al imperio de la ley, evitando con ello un actuar arbitrario de su parte.

Dicho principio no es exclusivo del Derecho Tributario, puesto que no es sino una especificación del principio de legalidad consagrado en el **literal a. numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú**, en mérito del cual se prescribe que: **“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”**.

b) Principio de Reserva de Ley

Que atiende a que los elementos fundamentales del tributo (hipótesis de incidencia y consecuencia normativa), sólo pueden ser creados, alterados, regulados e introducidos en el ordenamiento jurídico, a través de una ley o una norma de rango análogo. La materialización normativa de dicho principio halla su soporte en primer término, en el **artículo 74° del texto constitucional**, en el cual se plasma el precepto disponiendo que: **“Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los casos de aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo”**.

Se trata por lo tanto de un principio tributario, formal que limita el ejercicio de la potestad tributaria a ciertos vehículos introductores de normas jurídicas (Leyes, Decretos Legislativos y Ordenanzas Municipales, de ser el caso).

La segunda referencia normativa que en apariencia se efectúa al principio de reserva de ley, la encontramos en la **Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario**, en él, el legislador se explaya en la descripción de los alcances del principio, a supuestos que no fueron previstos en el texto constitucional. La base normativa del principio en cuestión es la propia norma constitucional.

Solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación de facultades, se puede:

- Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.
- Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.
- Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario.
- Definir las infracciones y establecer sanciones.
- Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria.
- Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas Municipales, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.

Por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se fija la cuantía de las tasas”.

c) Principio de Igualdad

El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos que se encuentran en situaciones económicas diferentes.

El principio bajo mención supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.

Está relacionado con el inciso 2 del artículo 2 del Texto Constitucional que contiene el derecho a la igualdad de las personas ante la Ley. La igualdad tributaria apunta a la materia imponible.

Como bien lo sostiene DANÓS: “el principio de igualdad obliga al legislador a abstenerse de utilizar ciertos criterios discriminatorios, pero no supone tratamiento legal igual en todos los casos, con abstracción de cualquier elemento diferenciador con relevancia jurídica, puesto que en verdad no prohíbe toda diferencia de trato, sino que esa diferencia este desprovista de una justificación objetiva y razonable”.

Existe reserva de ley cuando la Constitución exige que sea la ley la que regule determinada materia, y, por tanto, el poder legislativo será siempre el encargado de regular esta materia, sin que pueda ser reglamentada por la Administración, como Decreto o Resolución Ministerial.

d) Principio de No Confiscatoriedad

El principio de no confiscatoriedad parte del respeto al derecho de propiedad que debe tener el sujeto que detenta la competencia tributaria, y que pretende constituirse en un límite a su ejercicio desproporcionado.

En ese sentido, un tributo es confiscatorio cuando su monto es superior a una parte importante de la manifestación de riqueza concreta sobre la cual se precipita.

Debe tenerse en cuenta que el principio de no confiscatoriedad presupone que una norma tributaria no puede tener efectos confiscatorios.

e) Principio de Defensa de los Derechos Fundamentales

Este principio implica que el Estado a través del Poder Legislativo o Ejecutivo, en caso de delegación de facultades, debe emitir normas respetando los derechos fundamentales de las personas.

f) Principio de Capacidad Contributiva

Aunque este principio no se encuentra prescrito de manera taxativa en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional le ha otorgado la calidad de principio inherente al ordenamiento nacional; de allí que se afirme que la capacidad contributiva es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que poseen los individuos sometidos al poder tributario del Estado.

Debe entenderse como la aptitud económica personal para soportar las cargas públicas en mayor o menor grado impuestas por el Estado, teniéndose presente las condiciones particulares de cada uno de los contribuyentes.

2.2.1.4 La Obligación Tributaria y la Administración Tributaria

Definición de la Obligación Tributaria

El Código Tributario define como el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley y que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria.

Respecto a la definición de la Obligación Tributaria que se encuentra estipulada en el Código Tributario, se podría definir a la obligación

tributaria como la relación que existe entre el Estado Peruano que vendría ser el acreedor tributario que presta el servicio tributario y el contribuyente que es la persona natural o persona jurídica que recibe la prestación tributaria directa o indirectamente. Esta prestación se encuentra reglamentada por ley, en la cual se norma que ambas partes deberán de cumplir con su respectiva obligación.

Características de la Obligación Tributaria

En las disposiciones generales del Código Tributario en el artículo 1° del concepto de la obligación tributaria se pueden rescatar las características que tiene la obligación tributaria y son las siguientes:

- a. Es de derecho público: Se dice que es de derecho público porque la obligación es estatal, oficial y legalmente establecido por normas y reglamentos que establece el sistema tributario y que cada persona deberá cumplir.

- b. Es de prestación tributaria: Se puede decir que es la prestación del servicio al deudor tributario a cambio de un tributo que por norma el deudor está sujeto a pagar. Esta prestación muchas veces no es directa a favor del contribuyente (deudor) por parte del estado, como es el Impuesto cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa.

c. Es exigible coactivamente: Es exigible coactivamente cuando el plazo de vencimiento para pagar la deuda tributaria que ha sido generada por la prestación tributaria se ha vencido y ésta no ha sido cancelada, pues entonces la deuda se vuelve exigiblemente obligada, la cual genera costas y gastos y muchas veces restringen las cuentas bancarias del deudor tributario para poder hacer efectivo el cobro de la deuda.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. Esto quiere decir que la obligación tributaria nace cuando se presenta las diversas situaciones que se encuentran tipificadas en la ley, como pueden ser normadas bajo la Ley del Impuesto a la Renta que grava las rentas que provengan de capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores.

Exigibilidad de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria es exigible cuando:

- Deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

- Deba ser determinada por la Administración tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

Extinción de la Obligación Tributaria

En el artículo 27° del Código Tributaria se nombra los medios por los cuales se puede extinguir la obligación tributaria y son:

- a.** Pago: Pago de la deuda mediante efectivo, cheque o transferencia, u otros medios de cancelación.
- b.** Compensación: La deuda tributaria se puede extinguir mediante la compensación, que consiste en la cancelación total o parcial con los saldos y créditos por tributos, sanciones e intereses pagados en exceso o indebidamente, corresponden a periodos no inscritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.
- c.** Condonación: Es una forma de que la deuda termine, condonar se refiere a perdonar la deuda tributaria, la cual solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. La norma señala que los Gobiernos Locales también podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, siempre y cuando sean los tributos que ellos administren. Es importante resaltar que la condonación se deberá acreditar mediante Resolución.

- d. Consolidación:** Es otra forma de extinguirse la deuda tributaria la cual consiste en que el acreedor tributario se convierte en deudor tributario a la misma vez, es una forma muy inusual de extinción de la deuda tributaria; un ejemplo de este tipo de extinción es cuando el estado acepta la herencia de un deudor tributario en cuyo pasivo figuran deudas tributarias.
- e. Resolución de la Administración Tributaria:** Este último supuesto de extinción de la obligación tributaria se da cuando la Administración tributaria emite una resolución extinguiendo esta deuda, el cual toma como sustento deudas que son realmente incobrables, que se han agotado todos los medios para realizar efectivo el cobro, por lo cual la Administración tributaria termina esta deuda con la emisión de una Resolución donde sustenta que son deudas de cobranza dudosa y onerosa que se tienen que extinguir.

Facultades de la Administración Tributaria

En el Título II del Código Tributario se describe las facultades de la Administración tributaria y son:

- a) Facultad de Recaudación:** Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y

financiero para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquélla.

b) Facultad de Determinación y Fiscalización: En la facultad de determinación de la obligación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

En la facultad de fiscalización incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que no gocen de afectación, exoneración o beneficios tributarios. Unas de las facultades discrecionales son:

- Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad.
- Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria.
- Efectuar toma de inventarios de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingreso.

- Investigar hechos que configuren infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificación al infractor; entre otras facultades.

c) Facultad Sancionadora

La administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias.

Obligaciones de la Administración Tributaria

Tienen la obligación de elaborar y preparar los proyectos de reglamentos de las leyes tributarias de su competencia.

- a. Proporcionar orientación al contribuyente, información verbal, educación y asistencia al contribuyente.
- b. Tendrá la obligación de reserva tributaria, es decir que la información que obtenga de los contribuyentes y terceros será únicamente de su utilización para sus fines propios; salvo algunas excepciones que señala el artículo 58° del Código Tributario.

2.2.1.5 Liquidez

La liquidez es la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. La liquidez se define como la capacidad que tiene una empresa para obtener dinero en efectivo. Es la proximidad de un activo a su conversión en dinero.

Para medir la liquidez de una empresa se utiliza el ratio o razón de liquidez. La cual mide la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. Del análisis de estas razones se puede conocer la solvencia de efectivo de la empresa y su capacidad de permanecer solvente en caso de acontecimientos adversos. (ABC de la economía 2016).

Consecuencias por la falta de liquidez

- El crédito de la empresa se ve reducida en los mercados financieros, como consecuencias negativas sobre su coste.
- La imagen de la empresa se ve perjudicada, disminuyendo la calidad de servicio de los proveedores.
- Los saldos descubiertos provocan intereses de demora.
- Se venden activos por debajo de su precio razonable para cubrir las necesidades de fondos inmediatos.
- Se producen alarmas en el colectivo laboral de la empresa.
- Disminuye el control de la propiedad por parte de los accionistas.(Pascual)

Ratios de Liquidez

Los ratios de liquidez muestran el nivel de solvencia financiera de corto plazo en función a la capacidad que tiene para hacer frente a sus obligaciones corrientes que se derivan del ciclo de producción.

Los principales ratios de liquidez son:

❖ **Capital Neto de trabajo**

Aunque en realidad no es un índice, se utiliza comúnmente para medir la liquidez general de una empresa.

Es útil para el control interno. A menudo, el contrato en el cual se incurre para una deuda a largo plazo estipula específicamente un nivel mínimo de capital neto de trabajo que debe ser mantenido por la empresa. Este requisito tiene el propósito de forzar a la empresa a mantener suficiente liquidez operativa, lo cual ayuda a proteger a los préstamos del acreedor.

Se calcula de la siguiente forma:

Capital Neto de Trabajo = Activos circulantes – Pasivos a corto plazo.

❖ **Índice de Solvencia, Razón del Circulante o liquidez corriente**

Es una de las razones financieras más usadas que mide la capacidad que tiene la empresa para poder cumplir sus obligaciones a corto plazo.

En general cuanto más alta es la razón del circulante, se considera que la empresa es más líquida, sin embargo depende de la actividad en la que opera la empresa.

Se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Índice de Solvencia.} = \frac{\text{Activo a Corto Plazo}}{\text{Pasivo a corto Plazo}}$$

❖ **Liquidez absoluta**

Establece con mayor propiedad la cobertura de las obligaciones de la empresa a corto plazo. Es una medida más apropiada para medir la liquidez porque descarta a las existencias y a los gastos pagados por anticipados en razón que son desembolsos ya realizados.

Se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Liquidez absoluta} = \frac{\text{Disponible en caja y bancos}}{\text{Pasivo a corto Plazo}}$$

❖ **Prueba Ácida o Razón de prueba rápida**

Es similar al índice de solvencia con la excepción de que el inventario es excluido, el cual suele ser activo circulante menos líquido.

Muestra la habilidad de cumplimiento de sus obligaciones a corto plazo de la empresa suponiendo que el stock o mercadería no sea vendida.

Se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Prueba Ácida} = \frac{\text{Activos circulantes- Inventario}}{\text{Pasivo a corto plazo}}$$

2.2.1.6 Datos de la Empresa

- Razón Social : Empresa de Transportes SHALOM SAC.
- RUC. : 20482575360
- Domicilio Legal : Av. Prolongación Vallejo 1340-Trujillo
Departamento La Libertad.
- Sector Económico : Pertenece al sector transporte de Bienes
Por vía terrestre.
- Giro del negocio : Transporte de Bienes

Objetivo

Es garantizar a nuestros clientes, que la mercadería que nos confían llegue a su tiempo en perfectas condiciones, en el tiempo pactado, minimizando contratiempos y manteniendo la calidad de nuestros servicios de acuerdo a sus necesidades.

Misión

Brindar un servicio de óptima calidad en el transporte de bienes, cumpliendo con las normas y estándares de seguridad; operando con garantía, rapidez y cumplimiento de los tiempos de entrega pactados con nuestros clientes.

Visión

Ser una empresa de transporte de bienes reconocida a nivel nacional, cubriendo las principales rutas de nuestro país, cubriendo las exigencias

y expectativas de nuestros clientes, teniendo costos competitivos en el mercado. (Gitman 2015)

2.2.2 Marco Conceptual

DETRACCIÓN: El vocablo detracción proviene del verbo detraer, el cual significa “Restar, sustraer, apartar o desviar” y consiste en el descuento a cargo de la persona que efectúa la compra de un bien o el usuario de un servicio que se encuentren comprendidos en el sistema, para ello se aplicará un porcentaje (%) el cual se encuentre fijado por la norma, considerando para ello como base el precio del proveedor (vendedor), para posteriormente efectuar el depósito en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente que se encuentra a nombre del proveedor, con la finalidad que los montos depositados en dicha cuenta únicamente sean destinados al cumplimiento de los pagos de tributos del proveedor que mantengan con el fisco.(Mattucci 2013).

INCIDENCIA: sinónimo de incidente, repercusión La palabra incidencia, proviene en su etimología del vocablo latino “incidencia”, utilizado para hacer referencia a las implicancias, influencias, efecto, alteración, interrupción o aludir a las consecuencias de determinada situación. Ejemplo en el ámbito empresarial se puede hablar de disminución numérica de un hecho a distintas situaciones.

SUNAT: La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria: de acuerdo a su Ley de creación N°

24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

TRIBUTO: Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines (1).

El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas (2)

- **Impuesto:** Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

- **Contribución:** Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.
- **Tasa:** Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

RECAUDACIÓN: Se conoce como recaudación al proceso de recaudar (obtener o recibir dinero o recursos). El uso más frecuente de la noción se vincula al mecanismo que dispone un Estado para el cobro de impuestos a los ciudadanos. El proceso comienza con la estipulación legal de las tasas a pagar y contempla diversas acciones para garantizar que todas las personas y las empresas paguen lo que les corresponde. En el marco del proceso de recaudación, el Estado también puede perseguir y castigar a quienes no cumple con sus obligaciones fiscales.

La recaudación es muy importante ya que le permite a los gobernantes obtener los fondos que destinan al desarrollo de obras públicas y al mantenimiento del Estado en general. Cuando la gente no paga

los impuestos, cae la recaudación y, por consiguiente, caen los fondos que tiene un gobierno para construir hospitales, mantener escuelas, etc.

CONMINA: Sinónimo de intimidar, amenazar a una persona con una pena o castigo si no obedece una orden o mandato. De requerir [la autoridad] el cumplimiento de cierto mandato, el cual lleva implícito una amenaza si no se obedece. (Wordreference).

CONTRIBUYENTE: Persona que legalmente está obligada a pagar impuestos estatales o locales. Se define contribuyente tributario como aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Además es una figura propia de las relaciones [derecho tributario] o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el (sujeto activo) el Estado, a través de la administración.

RESERVA DE LEY: La Constitución, reserva determinadas materias para ser reguladas, de una manera más o menos completa, por la ley: es lo que se denomina reserva de ley. Se trata de una garantía constitucionalmente prevista, destinada a asegurar que determinadas materias de especial importancia sean directamente reguladas por el titular ordinario de la función legislativa, esto es, por las Cortes

Generales o, al menos, por normas de igual rango y fuerza que la ley parlamentaria. Esta reserva refuerza la prohibición de su deslegalización, esto es, la regulación por el Gobierno por vía reglamentaria, aunque somos de la opinión de que en nuestro ordenamiento constitucional no caben en ningún caso, es decir exista o no reserva de ley, los reglamentos autónomos respecto a la ley, salvo los de organización

COSTO: Cálculo del costo de Compra, de Propiedad y de venta de Bienes de Activo Fijo. El costo se utiliza para determinar las Ganancias o pérdidas de la venta subsiguiente de un activo

COSTO FINANCIERO: costo por poseer una inversión, como por ejemplo el interés de la plata prestada para financiar la Compra. En el caso de la mercadería, el Costo financiero también incluye el costo de almacenamiento y el seguro.

- a) Costo negativo, Costo por tomar Dinero Prestado para financiar una inversión que excede las Ganancias obtenidas.
- b) Costo positivo Costo por tomar Dinero Prestado para financiar una inversión que no excede las Ganancias obtenidas.

INFRACCIÓN: Acción con la que se infringe una ley, norma o pacto, supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral. Por lo general aplica a normas de menor jerarquía (faltas menores).

INFRACCIÓN TRIBUTARIA: Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que

se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos. Art. 164° del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF. (CÓDIGO TRIBUTARIO 2013)

DÍA HÁBIL: Un día natural ocurrido es un día normal, independiente de los festivos o fines de semana, mientras que un día hábil o día laborable es, por exclusión, aquel que no es efectivo.

INFORMALIDAD: La informalidad es un fenómeno complejo que conduce a un equilibrio social no óptimo en el que los actores sociales participantes (trabajadores, empresas y microempresas) quedan desprotegidos en términos de salud y empleo. A su vez, el estudio señala que la informalidad se incrementa a causa de tres factores principales: impuestos laborales y mala legislación en seguridad social, políticas macroeconómicas que afectan a los sectores más propensos a optar por la informalidad, y reformas comerciales sin análisis de impacto en los sectores de menor productividad. Sean éstos informales por exclusión (los que no tienen posibilidad de inserción en el mercado) o informales por escape (los que deciden que ser informales es más beneficioso). Esto conlleva a entender la informalidad como un fenómeno complejo que, en países como el Perú, actúa como “colchón social” ante la pobreza y la desigualdad en el ingreso. Por ende, debe ser prioridad del gobierno el establecer políticas públicas en el mercado laboral que generen incentivos para el traslado hacia el sector formal, las cuales permitan que el sector informal sea incorporado paulatinamente al mercado.

CAPITAL DE TRABAJO: Recursos que requiere la empresa para poder operar, el activo corriente. (Efectivo, inversiones a corto plazo, cartera e inventarios). Estos recursos deben estar disponibles a corto plazo para cubrir las necesidades de la empresa a tiempo.

Para determinar el capital de trabajo de una forma más objetiva, se debe restar de los Activos corrientes, los pasivos corrientes. Esto supone determinar con cuántos recursos cuentan la empresa para operar si se pagan todos los pasivos a corto plazo.

2.3 Hipótesis

El presente trabajo no contiene hipótesis por ser una investigación de tipo descriptivo.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de Investigación

La presente investigación fue cuantitativa, porque la recolección de datos y la presentación de los resultados se utilizaron instrumentos de medición.

3.2 Nivel de Investigación

El nivel de investigación fue descriptivo - correlacional, porque permitió analizar las variables del tema de investigación, y observar la realidad tal cual ocurre sin transformar nada debido a que se limitó a describir la principal característica de las variables en estudio.

3.3 Diseño de Investigación

El diseño de la investigación fue No Experimental – Descriptivo Correlacional.

3.3.1 No Experimental: Porque el investigador no manipula las variables y se realiza en un periodo determinado, por lo que se realizó el levantamiento de la información financiera con su evaluación e interpretación.

3.3.2 Descriptivo - Correlacional: Porque se recolecto los datos en un solo momento y en un tiempo único, el propósito fue describir las variables y analizar su incidencia en su contexto dado, así mismo permitió analizar las dos variables que tuvieron lugar cuando un aumento en una variable condujeron a un aumento en la otra y una disminución en una condujo a una disminución en la otra.

3.4 Población y muestra

3.4.1 Población

La población fue: Las empresa de transporte de Bienes del Perú

3.4.2 Muestra

La muestra estudiada fue: La empresa SHALOM SAC.

3.5 Definición y operacionalización de las variables

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN (entrevista)	MEDICIÓN
El Sistema de detracciones (Variable Independiente)	Consiste básicamente en la detracción (Descuento) que efectúa el usuario del servicio, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del prestador del servicio.	Porcentaje que se descuenta por el servicio de transporte de carga pesada 4%	1. ¿Cree usted que el Sistema de Detracciones del IGV ha logrado disminuir el índice de informalidad, y evasión tributaria, sin traer consecuencias a las empresas con la aplicación de dicho sistema? 2. ¿Cree usted que la aplicación del sistema de detracciones vulnera derechos Constitucionales? 3. ¿Cree usted que el contribuyente deba seguir colaborando voluntariamente a la recaudación y hacerse acreedor a sanciones, una responsabilidad que es exclusivamente de SUNAT? 4. ¿Considera usted que el SPOT que inicialmente se estableció de una manera transitoria, y la informalidad continúa, se hace necesario reformas para no afectar a los sectores que contribuyen en el PBI del Estado?	Redacción
Liquidez de las empresas de transporte de bienes (Variable dependiente)	Representa la cualidad de los activos para ser convertidos en dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor.	La liquidez es la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones de corto plazo para medir la liquidez de una empresa se utilizó el ratio o razón de liquidez. La cual midió la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. Del análisis de estas razones se pudo conocer la solvencia de efectivo de la empresa y su capacidad de permanecer solvente en caso de acontecimientos adversos.	5. ¿Considera usted que la aplicación del SPOT en la cuenta depositada por adelantado afecta la liquidez de la empresa? 6. ¿Considera usted que el descuento por el cumplimiento al SPOT más la política de créditos otorgados por la empresa le genera problemas en su flujo de efectivo? 7. ¿Existe en la empresa un área de control de los fondos de detracción? 8. ¿La SUNAT ha ingresado como fondos de recaudación parte de los depósitos de detracción? 9. ¿Considera que el SPOT disminuye el capital de trabajo? 10. ¿Realiza análisis a través de los ratios financieros y que tipo de ratios utiliza?	Redacción

Se utilizó una entrevista al contador de la empresa para poder reflejar más los resultados de la realidad financiera de la empresa por otro lado los datos fueron recolectados de la documentación contable de la empresa.

3.6.1 Técnicas

- **Encuesta:**

Consistió en la lectura e interpretación de la información recogida, esta técnica se utilizó para el desarrollo de la investigación.

- **Observación:**

Técnica que permitió observar atentamente, al fenómeno esto incurre a poder observar la realidad del objeto de investigación.

3.6.2 Instrumentos

- **Entrevista**

Este instrumento fue utilizado para la obtención de la información que mediante un diálogo sostenido entre el entrevistado y el entrevistador a través de un encuentro formal planificado basado en una cultura de ética, requerida en todo trabajo de investigación. La información obtenida permitió sistematizar algunos contenidos convirtiéndose en un elemento útil para el presente trabajo de investigación.

- **Guía de observaciones**

Son los apuntes para describir lo que es importante para la presente investigación y sucede en la empresa, fue la accesibilidad a los documentos de la empresa.

3.7 Plan de Análisis

Para cumplir con el objetivo específico 1, se hizo una revisión exhaustiva de los antecedentes pertinentes los mismos que están siendo presentados en sus respectivos cuadros.

Para cumplir con el objetivo específico 2, se hizo una revisión exhaustiva de los antecedentes pertinentes los mismos que están siendo presentados en sus respectivos cuadros.

Para cumplir con el objetivo específico 3, se elaboró un cuadro comparativo procurando que esta comparación sea a través de aspectos comunes al objetivo 1 y 2.

Para cumplir con el objetivo 4, después de haber analizado los resultados comparativos del objetivo N° 3 se propone comunicar a los gremios empresariales sobre la situación del análisis de la incidencia que está incurriendo el sistema de detracciones a las empresas de transporte de bienes.

3.8 Matriz de consistencia:

EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE BIENES DEL PERÚ: CASO EMPRESA SHALOM SAC. TRUJILLO, 2016.

TÍTULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	TÉCNICAS E INSTRUMENTO	METODOLOGÍA
<p>EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE BIENES DEL PERÚ: CASO EMPRESA SHALOM SAC. TRUJILLO, 2016.</p>	<p>¿Cuál es la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de las empresas de transporte de bienes del Perú y de la empresa Shalom SAC. Trujillo, 2016?</p>	<p>Determinar y describir la incidencia del Sistema de Detracciones en la liquidez de las empresas de transporte de bienes del Perú y de la empresa Shalom SAC. Trujillo, 2016.</p>	<p>1.- Describir la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de las Empresas de transporte de bienes del Perú, 2016 2.- Describir la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de la empresa de transporte de bienes Shalom SAC. Trujillo, 2016. 3.- Hacer un análisis comparativo de la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de las empresas de transporte de bienes del Perú y de la empresa Shalom SAC. Trujillo, 2016. 4.- Después de haber analizado los resultados comparativos del objetivo N° 3 se propone comunicar a los gremios empresariales sobre la situación del análisis de la incidencia que está incurriendo el sistema de detracciones a las empresas de transporte de bienes.</p>	<p>Variable Independiente: Sistema de Detracciones</p> <p>Variable Dependiente: Liquidez</p>	<p>Técnicas: - Encuesta - Observación</p> <p>Instrumentos: - Entrevista - Guía de observaciones</p>	<p>Tipo de Investigación: Cuantitativa</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo - Correlacional</p> <p>Diseño de Investigación: No Experimental – Descriptivo Correlacional</p> <p>Población: Las empresas de transporte de bienes del Perú.</p> <p>Muestra: La Empresa Shalom S.A.C.</p>

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

En éste capítulo se hizo un estudio de los aspectos más importantes para el informe y se realizó el diagnóstico y análisis aplicando los resultados de las técnicas de recolección de datos como son: observación directa, entrevistas realizada al contador luego se procedió a analizar los resultados y sugerir una propuesta.

4.1.1 Resultado respecto al objetivo N° 1

Describir la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de las empresas de transporte de bienes del Perú 2016. Resultados obtenidos de los antecedentes nacional y locales.

Autor (es)	Incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de las empresas de transporte de bienes del Perú.
Cerdán, 2015	Señala que existe un alto índice de incumplimiento respecto a las normas tributarias, lo que conlleva a infracciones tributarias a niveles muy altos y montos muy significativos (Análisis de Resolución del Tribunal Fiscal). Por otro lado de la entrevista concluyó que la Administración tributaria tiene ventaja sobre las personas naturales con negocio que detraen el 4% del valor referencial, quitándole liquidez para cumplir con sus pagos a corto plazo.
Chávez, 2014	Afirma que de la entrevista y de la encuesta los efectos que genera la aplicación del SPOT tiene un impacto negativo en la disminución de liquidez y en la gestión de capital de trabajo, limitándoles a las empresas la disponibilidad de efectivo para atender sus necesidades a corto plazo; por las sanciones tributarias no están en función de su realidad económica y tienen un costo elevado que afecta la competitividad de las empresas; por los montos depositados por adelantado está inmovilizados por efecto del sistema de detracciones y siendo de sus ventas destinadas, por la mayoría de los procedimientos administrativos de fiscalización por

	SUNAT ocasionan resoluciones de multas a las empresas que ocasionan pagos tributarios, que el 52% de reclamaciones la SUNAT desconoce o lesiona un derecho de los recurrentes, ocasionando fuertes desembolsos para el contribuyente
Castro, 2013	Afirma que las empresas se ven injustamente obligadas a detraer parte de sus recursos líquidos al pago adelantado del IGV, no recibiendo el monto total planeado por la venta de bienes y servicios, cuenta con menores posibilidades de reinvertir su capital de trabajo, agravando la situación en el caso de las empresas que venden al crédito, su tratamiento legislativo colisiona con principios que se mencionan, mecanismo que afecta la economía contributiva de la empresa porque altera el normal desenvolvimiento de las actividades del contribuyente. Principio de reserva de ley: Decreto Legislativo 940 ha efectuado delegaciones en blanco con R. de Superintendencia de los bienes y servicios y porcentajes aplicados. Principio de igualdad en materia tributaria se encuentra vinculado a la capacidad contributiva y la SUNAT con sus criterios colisiona con la Constitución. Principio de razonabilidad, está plagada de excesos que deben ser corregidas para que la tributación sea promotora del desarrollo y no en una barrera burocrática que conlleva exigir adelanto de impuestos a quien no son deudores. Principio de no confiscatoriedad o derecho de propiedad que se ejerza en armonía con el bien común y dentro del límite de la ley y el sistema de deducciones constituye un sistema de ahorro forzado, impide el ejercicio de uso y disfrute del dinero.
Rodríguez, 2015	Determina un 75% que el sistema de deducciones si afecta negativamente la liquidez de las empresas y que el importe de las deducciones en un 50% disminuye el capital de trabajo

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes nacionales y locales de la presente investigación.

4.1.2 Resultado respecto al objetivo N° 2

Describir la incidencia del sistema de deducciones en la liquidez de la empresa de transporte de bienes SHALOM SAC. Trujillo, 2016.

A) Resultado obtenidos de la aplicación de la entrevista realizada al Contador de la empresa.

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cree usted que el Sistema de Deduciones del IGV ha logrado disminuir el índice de informalidad y evasión tributaria, sin traer consecuencias a las empresas formales con la aplicación de dicho sistema?	No, porque la legalidad de formales es más para empresas grandes por sus gastos tributarios.
2. ¿Cree usted que la aplicación del sistema de deducciones vulnera derechos Constitucionales?	Sí, por ejemplo principio al derecho de igualdad, al de reserva de ley, al de No confiscatoriedad, entre otros.
3. ¿Cree usted que el contribuyente deba seguir colaborando voluntariamente a la recaudación y hacerse acreedor a sanciones; una responsabilidad que es exclusivamente de SUNAT?	No, porque se dijo voluntario, la responsabilidad con sanciones recae en el contribuyente, alterando su actividad productiva.
4. ¿Considera usted que el sistema de pagos de obligación tributaria que inicialmente se estableció de una manera transitoria, y la informalidad continúa, se hace necesario reformas para no afectar a los sectores que contribuyen en el PBI del Estado?	Sí, por supuesto se dijo transitorio esto debe acabar en un plazo no muy alto.
5. ¿Considera usted que la aplicación del sistema de pagos obligatorios tributarios (SPOT) en la cuenta depositada por adelantado afecta la liquidez de la empresa?	Sí, porque la empresa ya no cuenta al 100% de sus ingresos por servicios.
6. ¿Considera usted que el descuento por el cumplimiento al sistema de pagos obligatorios tributarios (SPOT) más la política de créditos otorgados por la empresa le genera problemas en su flujo de efectivo?	Sí, porque no te permite accionar libremente
7. ¿Existe en la empresa un área de control de los fondos de deducciones?	No, pero si es necesario por el accionar de la SUNAT.
8. ¿La SUNAT ha ingresado como fondos de recaudación parte de los depósitos de deducciones?	No sabemos, por no contar con un área de control de fondos de deducciones.
9. ¿Considera que el sistema de pagos obligatorios tributarios (SPOT) disminuye el capital de trabajo?	Sí, por los depósitos adelantados más si se pagó en exceso.
10. ¿Realiza análisis a través de los ratios financieros y que tipo de ratios utiliza?	Sí, se hace anualmente, se utiliza: Ratio de Liquidez, prueba Acida, prueba Defensiva, capital de Trabajo, razón de Endeudamiento

Fuente: Elaboración propia en base a la entrevista al Contador de la empresa del caso.

B) Resultados obtenidos de la aplicación de ratios financieros aplicados a la empresa de transporte SHALOM SAC. Trujillo, 2016.

RATIOS	SIN DETRACCIONES	CON DETRACCIONES	VARIACION
Razón de Liquidez			
Razón = <u>Activo Corriente</u> Cte. Pasivo Corriente	<u>585,894.48</u> = 4.42 132,519.48	<u>536,981.12</u> = 4.05 132,519.48	0.37
Prueba Acida			
Prueba = <u>Activo Corriente – Inventario</u> Acida Pasivo Corriente	<u>585,894.48 – 127,300.00</u> = 3.46 132,519.48	<u>536,981.12</u> – 127300 = 3.09 132,519.48	0.37
Prueba Defensiva			
Prueba = <u>Efectivo o E. de Efectivo</u> Defensiva Pasivo Corriente	<u>375,886.36</u> = 2.83 132,519.48	<u>326,473.00</u> = 2.46 132,519.48	0.37
Capital de Trabajo			
C.T. = Activo Corriente – Pasivo Cte.	585,894.48 (-) <u>132,519.48</u> 453,375.00	536,981.12 (-) <u>132,519.48</u> 404,461.64	48,913.36
Razón de Endeudamiento			
R.E. = <u>Total Pasivo</u> Total Activo	<u>132,519.48</u> = 0.10 1'305,894.48	<u>132,519.48</u> = 0.10 1'256,981.12	0.00

Fuente: Elaboración propia en base a las tablas del Anexo 3

4.1.3 Resultado respecto al objetivo N° 3

Hacer un análisis comparativo de la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de las empresas de transporte de bienes del Perú y de la empresa Shalom SAC. Trujillo, 2016.

TEMA	RESULTADO OBJETIVO 1)	RESULTADO OBJETIVO 2)	RESULTADO DE COMPARACIÓN
Liquidez y Capital de Trabajo	El resultado de las empresas señala que el incumplimiento de las normas tributarias complejas conduce a infracciones, en consecuencia producen costos altos así mismo no reciben el monto total planeado por las ventas quedando este monto detraído inmovilizado que restan liquidez y capital de trabajo.	Se aprecia que los pagos adelantados no se devuelven oportunamente; según apreciación de los ratios se demuestra que la incidencia es de un valor de S/48,913.36 monto que se está dejando de trabajar en su oportunidad restando liquidez y capital de trabajo. Por otro lado se observa la falta de flexibilidad de la normativa de SUNAT ya que se dijo que era voluntario sin embargo recae la responsabilidad en el contribuyente	Si coinciden
Vulneran derechos Constitucionales	A los principios: De no confiscatoriedad o derecho de propiedad que se debe ejercer dentro del límite de la ley, porque este sistema constituye un ahorro forzado e impide el uso y disfrute del dinero. De Reserva de Ley, por cuanto el D. Legislativo 940 delega en blanco R. de Superintendencia, dando lugar que las fiscalizaciones ni brindan garantía jurídica por cuanto la SUNAT expide resoluciones de multas, ocasionando fuertes desembolsos de dinero.	Es evidente la desnaturalización y vulneración de derechos constituciones al aplicarse el sistema de detracciones como se da casos de Principio de Reserva de Ley la normativa se viene regulando con Resoluciones de Superintendencia, debiendo ser con una norma con rango de ley, lo que permite abusos como en las fiscalizaciones que más son medios para recaudar. El principio de Igualdad, el Legislador viene actuando con criterio discriminatorio, no supone tratamiento igual para todos. El principio de No confiscatoriedad, se afecta el derecho de propiedad sobre los fondos que el titular no puede usarlos, disfrutarlos, ni disponerlos.	Si coinciden

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados comparables de los objetivos específicos 1 y 2.

4.1.4 Resultado respecto al objetivo N° 4

Después de haber analizado los resultados comparativos del objetivo N° 3 se propuso comunicar a los gremios empresariales sobre la situación del análisis de la incidencia que está incurriendo el sistema de detracciones a las empresas de transporte de bienes.

4.2 Análisis de resultados

De los resultados obtenidos de la presente investigación se pudo hacer el siguiente análisis y comentario:

4.2.1 Análisis respecto al objetivo N° 1

Describir la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de las empresas de transporte de bienes del Perú, 2016.

EL Sistema de pagos de obligaciones tributarias-SPOT se inició con el propósito de ampliar la base de contribuyentes, para garantizar el pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad y evasión tributaria, se argumentó que no tenían fin recaudatorio ni entorpecerían el accionar de las empresas sin embargo, de acuerdo a una constatación empírica sobre la frondosa normatividad no clara ni justa se da el incumplimiento que conlleva a infracciones y sanciones que no están en función a la realidad económica y tienen costos elevados; las fiscalizaciones que no brindan garantía jurídica y ocasionan resoluciones de multa que significan pagos.

Así mismo por aplicación del SPOT las empresas no reciben el monto total planeado ya que se detrae el 4% del valor que resulte mayor en consecuencia

puede presentarse casos en donde el valor referencial sea mayor al de operación quitando aún más efectivo disponible ya que estos montos de los depósitos están inmovilizados y al que muchas veces SUNAT realiza ingreso de los fondos como recaudación a base de “inconsistencia detectadas”, todo ello afecta la liquidez de la empresa porque el titular no puede usarlo ni disfrutarlo como crea conveniente para el bienestar o crecimiento de la empresa, llegando al análisis que altera su normal desenvolvimiento de las actividades económicas puesto que algunas de las empresas se ven en la obligación de hacer financiamientos para enfrentar sus pagos a corto plazo o reinversión de capital disminuyendo así la liquidez como del capital de trabajo de las empresas por el accionar de la SUNAT al vulnerar derechos al apartarse de los procedimientos establecidos en el código tributario para el cobro de la deuda tributaria y establece un procedimiento administrativo basado en normas fiscalistas.

4.2.2 Análisis respecto al objetivo N° 2

Describir la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de las empresas de transporte de bienes SHALOM SAC. Trujillo, 2016.

A) Análisis de resultado obtenido de la entrevista.

PREGUNTAS	RESPUESTAS	ANÁLISIS DE RESULTADOS
1. ¿Cree usted que el Sistema de Detracciones del IGV ha logrado disminuir el índice de informalidad y evasión tributaria, sin traer consecuencias a las empresas formales con la aplicación de dicho sistema?	No, porque la legalidad de formales es más para empresas grandes por sus gastos tributarios.	No disminuye, debido a que el sector informal obedece a un análisis de costo-beneficio. Estos altos costos de la legalidad más una normatividad tributaria compleja y no clara y con las exigencias de la SUNAT hacia las empresas formales.,
2. ¿Cree usted que la aplicación del sistema de detracciones vulnera derechos Constitucionales?	Sí, por ejemplo principio, de reserva de ley, derecho de igualdad, al de No confiscatoriedad, entre otros.	La desnaturalización y vulneración a derechos constitucionales en aplicación del sistema de detracciones parte en el mismo D. Legislativo 940 en el artículo 13° donde se dispuso que a través de Resolución de Superintendencia se definen estas materias) y el principio de Reserva de Ley indica que temas en materia tributaria deben ser regulados estrictamente a través de una Ley o norma con rango de ley, y no por Resolución. Con el principio de Igualdad obliga al legislador a abstenerse de utilizar ciertos criterios discriminatorios, pero no supone tratamiento legal igual en todos los casos. Con respecto al de No confiscatoriedad se afecta el derecho de propiedad sobre los fondos que el titular no puede usarlos, disfrutarlos ni disponerlos.
3. ¿Cree usted que el contribuyente deba seguir colaborando voluntariamente a la recaudación y hacerse acreedor a sanciones; una responsabilidad que es exclusivamente de SUNAT?	No, porque se dijo transitorio, y la responsabilidad recae muchas veces con sanciones al contribuyente, alterando su actividad productiva.	El sistema detracciones fue creado de manera transitoria por lo tanto debe eliminarse gradualmente por cuanto obligan a empresas a ajustar o cambiar sus propios sistemas operativos para cumplir con un trabajo de recaudación que nos les corresponde.
4. ¿Considera usted que el sistema de pagos de obligación tributaria que inicialmente se estableció de una manera transitoria, y la informalidad continúa, se hace necesario reformas para no afectar a los sectores que contribuyen en el PBI del Estado?	Sí, por supuesto se dijo transitorio esto debe acabar en un plazo no muy lejos.	Es evidente el malestar y la informalidad si continúa, como es necesario las reformas con iniciativas legislativas, con aporte del sector privado quienes hacen aportes al Estado Peruano, y la buena operatividad del primero le traerá mejores resultados también al segundo.
5. ¿Considera usted que la aplicación del sistema de pagos	Sí, porque la empresa ya no cuenta al 100% de sus ingresos por servicios.	En estas cuentas depositadas en muchos casos se mantienen congeladas fuertes

obligatorios tributarios (SPOT) en la cuenta depositada por adelantado afecta la liquidez de la empresa?		sumas de dinero, generándoles graves problemas de liquidez.
6. ¿Considera usted que el descuento por el cumplimiento al sistema de pagos obligatorios tributarios (SPOT) más la política de créditos otorgados por la empresa le genera problemas en su flujo de efectivo?	Sí, porque no te permite accionar libremente	Lo planificado por una empresa por los servicios ya no lo reciben íntegramente y entorpecen el accionar de las empresas y además exigen adecuar sus procedimientos internos para cumplir con formalidades complejas, bajo apercibimiento de drásticas sanciones.
7. ¿Existe en la empresa un área de control de los fondos de detracción?	No, pero si es necesario por el accionar de la SUNAT.	La necesidad es evidente, el accionar de la SUNAT es netamente recaudatorio.
8. ¿La SUNAT ha ingresado como fondos de recaudación parte de los depósitos de detracciones?	No sabemos, por no contar con un área de control de fondos de detracciones.	La complejidad y ambigüedad de las normas produce inseguridad del actuar de la SUNAT.
9. ¿Considera que el sistema de pagos obligatorios tributarios (SPOT) disminuye el capital de trabajo?	Sí, por los depósitos adelantados más si se pagó en exceso.	El sistema de detracciones son pagos adelantados que no se devuelven oportunamente ni se compensan automáticamente, y sus trámites son previa fiscalización, afectando o disminuyendo el capital de trabajo a corto plazo.
10. ¿Realiza análisis a través de los ratios financieros y que tipo de ratios utiliza?	Sí, se hace anualmente, se utiliza: Ratio de Liquidez Prueba Acida Prueba Defensiva Capital de Trabajo Razón de Endeudamiento	Los Ratios nos permiten analizar los aspectos favorables y desfavorables de la situación económica financiera de la empresa, siendo el eje fundamental para la toma de decisiones y proyecciones a futuro.

B) Análisis de resultado de Ratios Financieros, respecto a la liquidez de la empresa.

- **Ratio de Liquidez;** Razón Corriente= Activo Corriente/Pasivo Corriente, se demostró que con la aplicación del sistema de detracciones, el índice de la razón corriente disminuye de 4.42 a 4.05, es decir por cada S/. 1.00 de obligaciones a corto plazo, la empresa ya no dispondrá con S/. 4.42 para cubrir el pago, sino con S/ 4.05, teniendo una incidencia de 0.37 menos para cumplir con sus obligaciones a corto plazo al 100 %, a pesar de la leve disminución la empresa sigue teniendo efectivo.
- **Prueba Acida**=Activo corriente – Inventario/Pasivo corriente; se demostró que con la aplicación del sistema de detracciones, el índice de la razón corriente disminuye de 3.46 a 3.09, es decir por cada S/. 1.00 de obligaciones a corto plazo, la empresa ya no dispondrá con S/.3.46 para cubrir el pago, sino con S/. 3.09, según esta comparación, al aplicar el sistema de detracciones, la empresa tiene una incidencia de 0.37 menos para cumplir con sus obligaciones a corto plazo al 100 %. Este indicador nos muestra una variación muy significativa respecto a la aplicación del sistema de detracciones, denotando así cierta estabilidad.
- **Prueba Defensiva**= Efectivo y Equivalente de Efectivo/Pasivo corriente, aplicada disminuye de 2.83 a 2.46, según este resultado, la empresa por cada S/. 1.00 de sus obligaciones a corto plazo, dispondrá de S/. 2.46. Sin embargo en el caso de no aplicar las detracciones, la empresa dispondrá de S/. 2.83 generando una situación favorable para la misma, es decir la empresa tiene efectivo para cumplir con sus deudas en un plazo inferior al corto plazo.

- Capital de Trabajo= Activo Corriente – Pasivo Corriente, con la aplicación del sistema de detracciones, la empresa cuenta con S/. 404,461.64 sin detracciones con S/. 453,375.00, disminuyendo su capacidad operativa o recursos para llevar a cabo sus actividades en S/. 48,913.36.
- Razón de Endeudamiento= Total Pasivo/Total Activo, se demostró que con la aplicación del sistema de detención el pasivo representa el 10 % del total de los activos y sin detracciones el pasivo representa el 10% del total de los activos, debido a que la empresa en este periodo no tuvo **préstamos bancarios a corto plazo**, su inmediata disponibilidad hace evitar problemas de inestabilidad financiera.

4.2.3 Análisis respecto al objetivo N° 3

Hacer un análisis comparativo de la incidencia del sistema de detención en la liquidez de las empresas de transporte de bienes del Perú y de la empresa Shalom SAC. Trujillo, 2016.

Al respecto al análisis comparativo en la que sí coinciden los resultados de autores de investigaciones anteriores y presente en el tema de liquidez por aplicación del sistema de detracciones se determinó que el incumplimiento a las normas se debe al sistema complicado y disperso.

No se recibe el íntegro de las ventas, los montos detraídos se mantienen congelados y no se devuelven oportunamente, ni se compensan automáticamente y si por causales de inconsistencias pasan a ingresos como recaudación del que ya no se cuenta con el efectivo disponible para pagos a

corto plazo, así mismo se hace hincapié de la incidencia de la empresa en estudio de un valor monetario de S/48,913.36 monto que está dejando de trabajar en su oportunidad como puede ser el de una inversión de compra al contado o el pago de una inicial de un activo fijo como también puede darse el otro tipo de escenario de ayudar amenorar los gastos corrientes por lo que se analiza que el no contar con este efectivo de manera disponible afecta el flujo de efectivo por lo tanto disminuye la liquidez de la empresa.

Con respecto al análisis comparativo en la que coinciden los resultados sobre el tema de vulneración de derechos Constitucionales se afirma que es evidente la desnaturalización y vulneración de tal como: Reserva de Ley que se viene regulando por su normativa de cumplimiento del sistema de detracciones con Resoluciones de Superintendencia la cual no tiene el rango de Ley. El ahorro forzoso vulnera el principio de No confiscatoriedad, y la no medición de la capacidad contributiva da lugar a la afectación del principio de Igualdad.

4.2.4 Análisis respecto al objetivo N° 4

Después de haber analizado los resultados comparativos del objetivo N° 3 se **propuso comunicar a los gremios empresariales sobre la situación del análisis de la incidencia que está incurriendo el sistema de detracciones a las empresas de transporte de bienes.**

El Decreto Legislativo 940 normativa que comprende el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias – SPOT en su artículo 13° dispuso que, a través de una Resolución de Superintendencia la SUNAT se encargara de definir estas materias.

La misma que debe ser reformulada por el Poder Legislativo a fin de promover los cambios necesarios como la modificación de la norma, respecto a desmontar gradualmente el mecanismo administrativo que fue ideado para combatir a los sectores donde existía un alto índice de informalidad y que fuera en forma transitoria. El contexto descrito debería propiciar un debate respecto a las modificaciones planteadas, con el gremio empresarial que vincula a empresas de cadena del comercio exterior- COMEX; a la Alianza empresarial para el desarrollo integrada por Asociación de exportadores - ADEX; La Cámara de Comercio de Lima-CCL; Sociedad de Industrias-SIN; Colegio de Contadores, quienes participen en esta iniciativa legislativa, que conlleve a un equilibrio entre la potestad tributaria ejercida por el Estado y el cumplimiento de las prestaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Por otro lado se podría llevar al medio de comunicación más escuchada es la primera instancia a fin de ser escuchada la propuesta y que los gremios empresariales, ayuden como una iniciativa de proyecto para ser tomada por el poder legislativo puedan identificar diversas inconsistencias al régimen de detracciones, las cuales requieren una urgente revisión para una reforma tributaria integral, considerando que el procedimiento en si resulta arbitrario y desproporcional para los contribuyentes.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- **Conclusiones respecto al objetivo 1**

La aplicación del Sistema de detracciones ocasiona conflictos en las empresas por sus normas complejas y arbitrarias que generan más sobre costos, convirtiéndose en un fondo que no brinda algún beneficio económico como se explicó antes no se detrae el 4% del valor real si no del que resulte mayor, a esto se agrega que es un fondo inmovilizado y su uso es para pagos de deudas tributarias y más aún cuando estos fondos pasan a ingresos como recaudación a todo esto el contribuyente se vuelve en **una especie de “nulo propietario”** ocasionando inconformidad de parte de los contribuyentes por no haber un incentivo a las empresas que ayudan a la recaudación tributaria, viendo un rostro de SUNAT que no ayuda si no que solo busca su interés de reducir la informalidad con muchas regulaciones y sanciones a costas de controlar a los contribuyentes confiscando e imponiendo este pago adelantado, que para las pequeñas empresas nuevas si no tienen una liquidez sólida y solvencia se vean a los tres o cuatro años de crearse obligadas a salir del mercado por los costos que ocasiona mantener en pie a una empresa.

- **Conclusiones respecto al objetivo 2**

Se ha cumplido con el objetivo, que la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias – SPOT incide en la liquidez de la empresa de transporte SHALOM SAC. Trujillo, 2016. Se concluye en cuanto a la entrevista que el accionar de la **SUNAT es netamente recaudadora y**

disminuye la liquidez del flujo de efectivo de la empresa por ende también capital de trabajo, originando un efecto negativo en el costo/oportunidad tal como se demostró y determinó a través de ratios financieros donde se aprecia una ligera disminución de **S/48,913.36 por el efecto financiero sin y con el sistema de detracciones**; llegando a la conclusión que el grado de liquidez en la empresa sufre una ligera disminución dado a su estabilidad financiera por el momento.

- **Conclusiones respecto al objetivo 3**

Se concluye que si resta liquidez para hacer frente a sus obligaciones fondo que ayudaría a mejorar los gastos para su normal funcionamiento de la empresa ya que se necesita de un efectivo disponible para realizar sus operaciones, por este es motivo es que hay que ser muy cuidadosos para no caer en contingencias (inconsistencias) y poder recuperar los saldos de estos montos inmovilizados por medio de la aprobación de Solicitud de libre disposición y así poder contar con este fondo, evitando caer en disminución de liquidez en la empresa y en cuanto a la vulneración de principios constitucionales se concluye que por la normativa de SUNAT en cuanto a la aplicación del Sistema de detracciones se centran más en imposiciones a infracciones.

- **Conclusiones respecto al objetivo 4 – Conclusión de la Propuesta**

Se concluye que el de llevarse a cabo el debate entre los gremios empresariales y el Estado llevara a mantener un equilibrio con el contribuyente, que esto con lleve a una iniciativa legislativa con opiniones

y sugerencias del gremio empresarial tanto naturales y jurídicas a fin de reformular el Sistema de pago de obligaciones tributarias-SPOT.

5.2 Recomendaciones

- Ser sumamente diligentes en la declaración de impuestos para no incurrir en error y ocasionar el ingreso como recaudación a la vez se hace necesario el control de los fondos de las cuenta de detracciones.
- Se recomienda que antes de pedir la liberación de fondos, las empresas deben efectuar internamente pre fiscalizaciones (herramientas de control interno) a fin de evitar sorpresas de futuras fiscalizaciones de parte de SUNAT dado que las empresas al no estar preparadas se recae en resoluciones de multa y en consecuencia negarle el derecho de solicitud de libre disposición de los saldos.
- Se recomienda que El Congreso de La Republica y el Ministerio de Economía y Finanzas evalúen las atribuciones conferidas a SUNAT para designar a los sujetos, montos, normas fiscalistas, que son objetos de detracciones y que ha sido cuestionadas por el tribunal constitucional.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2015). Indicadores de Producción Informe N° 08, Extraído el 20 de agosto, 2016 de:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-n08_produccion_jun2016.pdf
2. Cerdán, D. (2015). Análisis del sistema de detracción y su incidencia en el valor referencial como mecanismo para combatir la informalidad en el sector transporte de carga por carretera-Lambayeque 2013. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela de Contabilidad, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Lambayeque, Chiclayo.
3. Chávez, Y. (2014). El sistema de detracciones del impuesto general a las ventas y la gestión de capital de trabajo en las empresas Inmobiliarias del distrito de Santiago de Surco-año 2013. Tesis para optar el título de Contador Público. Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras, Escuela de Profesional de Contabilidad y Finanzas, Universidad San Martín de Porres, Lima.
4. Castro, P. (2013). El Sistema de Detracción del IGV y su impacto en la liquidez empresa de transporte de carga pesada FACTORÍA COMERCIAL Y TRANSPORTE SAC. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Contabilidad, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
5. Rodríguez, C. (2015). Incidencia de la aplicación del sistema de detracción en la liquidez de la empresa PKS Proyectos, construcciones e inversiones SAC. en el año 2014. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Facultad de

Ciencias Económicas, Escuela de Contabilidad y Finanzas, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

6. PQS. (2015). Aspectos Generales del Sistema de Deduciones. Recuperado de:
<http://www.pqs.pe/actualidad/noticias/impuestos-y-sunat-que-son-las-deducciones>
7. Ramos, J. (20 de abril de 2013). Mecanismo de pagos adelantados del Sistema de Deduciones. *Gestión*, p. 3.
8. CCPL. (2015). Finalidad Del Sistema de Deduciones. Recuperado de:
http://www.ccpl.org.pe/downloads/2015.06.14_Sistema-de-Deduciones-Modificaciones.pdf
9. DePeru. (s.f.). Evolución del Sistema de Deduciones en el IGV 2002-2011. Recuperado de: <http://www.deperu.com/contabilidad/evolucion-del-sistema-de-deducciones-en-el-igv-2002-2011-2492>
10. Alianza Corporativa. (2015). Operaciones y porcentajes sujetos al sistema de deducciones – tasas vigentes. Extraído el 20 de Agosto, 2016 de:
<http://alianzacorporativa.com.pe/tasas-de-deducciones-a-partir-del-01-01-2015>
11. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (2016). Deduciones en el transporte de bienes por vía terrestre. Extraído el 20 de agosto, 2016 de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-deducciones-del-igv-empresas>.
12. Alianza Corporativa. (2015). Infracciones y Sanciones. Extraído el 21 de agosto, 2016 de: <http://alianzacorporativa.com.pe/tasas-de-deducciones-a-partir-del-01-01-2015>

13. ABAKIO. (2014). Aplicación de la Gradualidad. Extraído el 21 de agosto, 2016 de: <http://www.abakio.com/blog/infracciones-y-sanciones-aplicables-al-spot>
14. Ministerio de Transporte y Comunicaciones, (2016). Decreto Supremo N° 010-2006/MTC, incluye anexos de valores referenciales. Publicado el 25 de marzo, 2006. Extraído el 31 de agosto, 2016 de: www.proviasnac.gob.pe/frmOperaciones.aspx?idMenu=894
15. Arévalo, J. (2009). Régimen de Detracciones aplicación al servicio de transporte de bienes por vía terrestre en Perú. *Revista del Instituto Pacífico*, 1(180), 20-23.
16. Alva, M., García, J., Gutiérrez, L., Peña, J., Bernal, J., Morillo, M., et al. (2013). *Manual de detracciones, retenciones y percepciones, aplicación práctica en Perú*. (pp. 102-103). Lima: Editorial Instituto Pacífico.
17. Rueda, G., Rueda, J. (2012). Plan Contable versión Modificada, análisis financiero. Perú: Edigraber SAC. (pp. 339-353).

Anexos

ANEXO 1: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados

ANEXO 1 –A) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Empresa de Transporte de bienes SHALOM SAC. Trujillo

Al 31/12/2015

(Expresado en nuevos soles)

Detalle	Importe S/.	Análisis Vertical %
ACTIVO		
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>		
Efectivo y Equivalente de Efectivo	205,973.00	15.77%
Fondo de la cuenta de detracciones	48,913.36	3.75%
Cuentas por Cobrar Comerciales	203,708.12	15.60%
Mat. Auxiliares Suministros y Rep.	127,300.00	9.74%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	<u>585,894.48</u>	<u>44.86%</u>
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>		
Inmueble, Maquinaria y Equipo	800,000.00	61.26%
Depreciación acumulada	(80,000.00)	(6.13%)
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	720,000.00	55.13%
TOTAL ACTIVO	1'305,894.48.	100.00%
PASIVO		
<u>PASIVO CORRIENTE</u>		
Tributos, aportación y contribuciones por pagar	86,894.48	6.66 %
Remuneraciones y beneficios por pagar	25,625.00	1.96 %
Cuentas por pagar comerciales – relacionadas	20,000.00	1.53 %
TOTAL PASIVO CORRIENTE	132,519.48	10.15 %
TOTAL PASIVO	132,519.48	10.15 %
<u>PATRIMONIO</u>		
Capital	830,000.00	63.56 %
Resultado del Ejercicio	343,375.00	26.29 %
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1'305,894.48	100 %

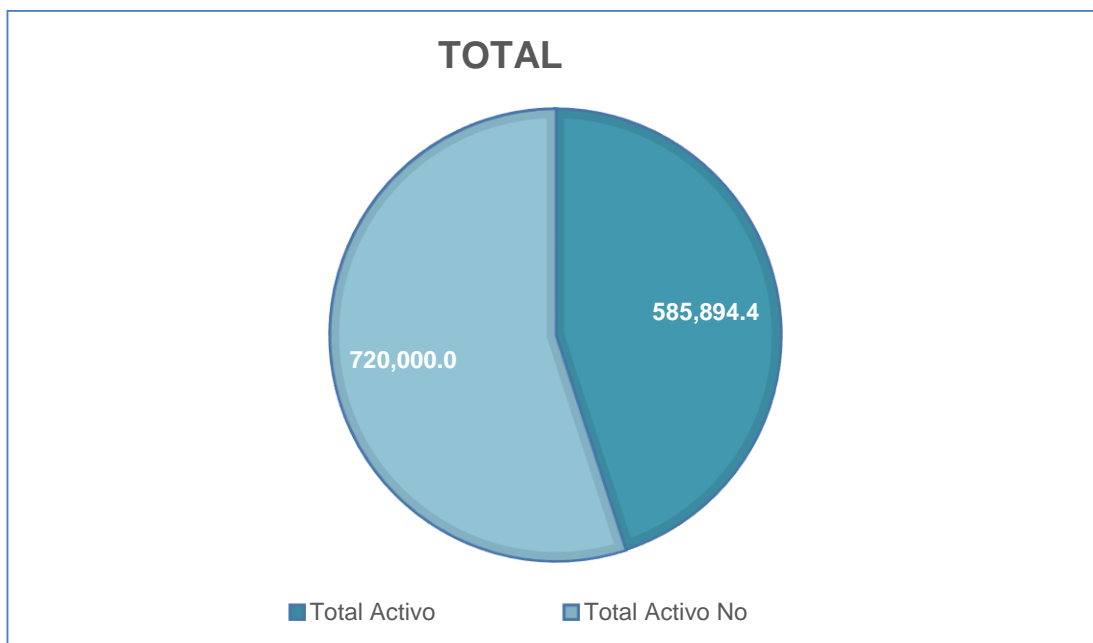
Fuente: Departamento de Contabilidad

Elaborado: Departamento de Contabilidad

Descripción

En la Anexo N° 2 – A) refleja cómo está estructurado el activo, pasivo y patrimonio.

GRAFICO N° 3 - A)



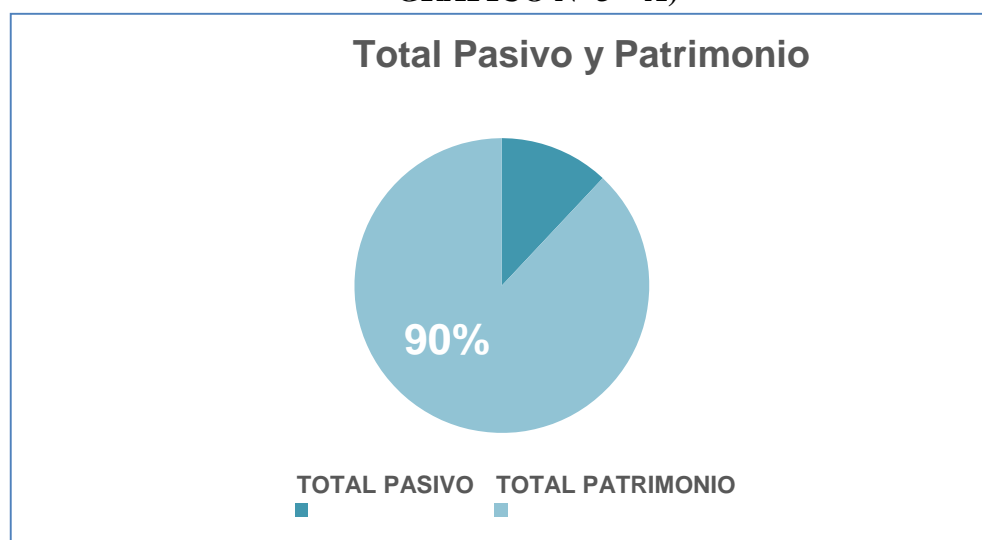
Fuente: Departamento de Contabilidad

Elaboración: propia

Descripción:

El gráfico N° 2 –a) se puede apreciar que los activos están conformados, en su mayor parte, por activos no corrientes representando el 55%

GRAFICO N° 3 – A)



Fuente: Departamento de Contabilidad - Elaboración: propia

Descripción:

Respecto al Gráfico 2-a), se puede apreciar que los activos están financiados en su mayor parte por recursos propios de la empresa representando un 90%

ANEXO 1 – B) ESTADO DE RESULTADO
Empresa de Transporte de bienes SHALOM SAC Trujillo
AL 31/12/2015
(Expresado en nuevos soles)

Denominación	Importe S/.	Análisis Vertical %
Ventas	1,036,300.00	100 %
Costo de Servicios	-249,100.00	24.04 %
UTILIDAD BRUTA	787,200.00	75.96 %
GASTOS OPERATIVOS		
Gastos Administrativos	-12,000.00	1.16 %
Gastos de Servicios	-262,700.00	25.35%
UTILIDAD OPERATIVA	512,500.00	49.45%
Utilidad antes de participación e impuesto a la renta.	512,500.00	49.45%
Participación de utilidades	-25,625.00	2.47%
Utilidad después de participación y antes del impuesto a la Renta	486,875.00	46.98%
Impuesto a la Renta	-143,500.00	13.85%
UTILIDAD NETA	343,375.00	33.13%

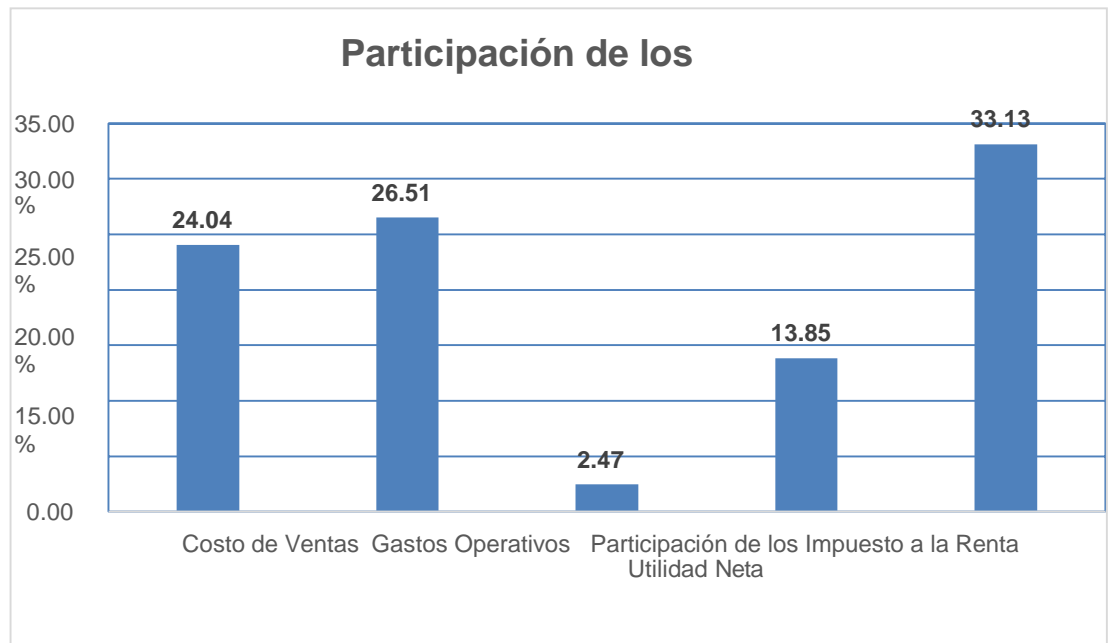
Fuente: Departamento de Contabilidad

Elaborado por: Departamento de Contabilidad

Descripción:

Anexo 1 – b) nos muestra cómo está estructurado el Estado de Resultados.

TABLA N° 2 –b)



Fuente: Departamento de Contabilidad

Elaboración: Propia

Descripción:

Que la utilidad neta alcanzada, después de sus gastos y obligaciones alcanzó el 33.13%

Anexo 2-A) Servicios período 2015

DETALLE	VALOR DEL SERVICIO	IGV	TOTAL PRECIO OPERACIÓN
Servicio de Transporte de Carga	1,036,300.00	186,534.00	1,222,834.00
Porcentaje	100 %	18%	118%

Fuente: Departamento de Contabilidad

Elaboración: propia

Descripción:

Los valores de servicio de la empresa durante el período del 2015, ascienden a S/. 1'036,300.00.

Anexo 2 – b) Condición de Ventas (servicios) período 2015

Detalle	Precio operación al contado	Precio operación al crédito	Total
	293,480.16	929,353.84	1,222.834.00
Porcentaje	24 %	76 %	100%

Fuente: Departamento de Contabilidad

Elaboración: propia

Descripción:

Durante el período 2015, el precio de operación (incluido IGV) al contado asciende a S/. 293,480.16, mientras que al crédito su precio de operación (incluido IGV) asciende a S/ 929,353.84, del importe de total del precio de operación de S/.1'222,834.00.

Anexo 2 – c) Detalle de condición de las ventas período 2015

Mes	Valor de Venta		Total Valor Venta	IGV		Total	Precio de Venta		Total Precio de Venta	% de Ventas	
	Contado	crédito		Contad	Crédito		Contado	Crédito		Conta do	Cré dito
Enero	19,824.	62,776.	82,600.	3,568.	11,300.	14,868.	23,392.	74,076.	97,468.	24	76
Febrero	19,440.	61,560.	81,000.	3,499.	11,081.	14,580.	22,939.	72,641.	95,580.	24	76
Marzo	21,600.	68,400.	90,000.	3,888.	12,312.	16,200.	25,488.	80,712.	106,200.	24	76
Abril	19,200.	60,800.	80,000.	3,456.	10,944.	14,400.	22,656.	71,744.	94,400.	24	76
Mayo	20,400.	64,600.	85,000.	3,672.	11,628.	15,300.	24,072.	76,228.	100,300.	24	76
Junio	20,880.	66,120.	87,000.	3,758.	11,902.	15,660.	24,638.	78,022.	102,660.	24	76
Julio	21,840.	69,160.	91,000.	3,931.	12,449.	16,380.	25,771.	81,609.	107,380.	24	76
Agosto	21,120.	66,880.	88,000.	3,802.	12,038.	15,840.	24,922.	78,918.	103,840.	24	76
Septiembre	18,960.	60,040.	79,000.	3,413.	10,807.	14,220.	22,373.	70,847.	93,220.	24	76
Octubre	20,040.	63,460.	83,500.	3,607.	11,423.	15,030.	23,647.	74,883.	98,530.	24	76
Noviembre	22,608.	71,592.	94,200.	4,069.	12,887.	16,956.	26,677.	84,479.	111,156.	24	76
Diciembre	22,800.	72,200.	95,000.	4,104.	12,996.	17,100.	26,904.	85,196.	112,100.	24	76
TOTAL	248,712.	787,588.	1'036,300.	44,768.	141,766.	186,534.	293,480.	929,354.	1'222,834.	24	76

Fuente: Departamento de Contabilidad

Elaboración: Propia

Anexo 2 – d) Resumen de Servicios al contado y crédito cobrado y por cobrar

Detalle	Valor Servicio	%	IGV	%	Precio Servicio	%
Crédito cobrado	614,954.00	59.34	110,691.72	10.68	725,645.72	70.02
Crédito por cobrar	172,634.00	16.66	31,074.12	3	203,708.12	19.66
Total crédito	787,588.00	76	141,765.84	13.68	929,353.84	89.68
Al contado	248,712.00	24	44,768.16	4.32	293,480.16	28.32
TOTAL VENTAS	1,036,300.00	100	186,534.00	18%	1,222,834.00	1.18%

Fuente: Departamento de Contabilidad

Elaboración: propia

Descripción:

Durante el período 2015, se recuperó una parte de las servicio al crédito por un importe d S/. 725,646.00 en la que el valor de la servicio ascendió a 614,954.24 mientras que por IGV se recuperó S/. 110,691.76, quedando por cobrar S/. 203,708.12 en la que el valor del servicio es S/. 172,633.90 con un IGV por S/. 31,074.10.

Anexo 2 – e) Resumen Ventas y Deduciones Período 2015

MES	Base Imponible Valor Venta	IGV	Importe Total Precio Venta	Detracciones	Neto a cobrar
Enero	82,600.	14,868.	97,468.	3,898.72	93,569.28
Febrero	81,000.	14,580.	95,580.	3,823.20	91,756.80
Marzo	90,000.	16,200.	106,200.	4,248.00	101,952.00
Abril	80,000.	14,400.	94,400.	3,776.00	90,624.00
Mayo	85,000.	15,300.	100,300.	4,012.00	96,288.00
Junio	87,000.	15,660.	102,660.	4,106.40	98,553.60
Julio	91,000.	16,380.	107,380.	4,295.20	103,084.80
Agosto	88,000.	15,840.	103,840.	4,153.60	99,686.40
Setiembre	79,000.	14,220.	93,220.	3,728.80	89,491.20
Octubre	83,500.	15,030.	98,530.	3,941.20	94,588.80
Noviembre	94,200.	16,956.	111,156.	4,446.24	106,709.76
Diciembre	95,000.	17,100.	112,100.	4,484.00	107,616.00
TOTAL	1'036,300.	186,534.	1'222,834.	48,913.36	1'173,920.64

Anexo 2 – f) Compras período 2015

Meses	Filtros	Rodamientos	transmisiones	Diferenciales	Reparación y mantenimiento de vehículo	Rem. A choferes de vehículos	Totales
Enero	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	8,700.	18,975.
Febrero	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	8,700.	18,975.
Marzo	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	8,700.	18,975.
Abril	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	8,700.	18,975.
Mayo	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	8,700.	18,975.
Junio	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	7,000.	17,400.	29,675.
Julio	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	8,700.	18,975.
Agosto	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	8,700.	18,975.
Setiembre	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	8,700.	18,975.
Octubre	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	8,700.	18,975.
Noviembre	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	8,700.	18,975.
Diciembre	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	7,000.	17,400.	29,675.
TOTAL	21,600.	16,200.	12,960.	12,540.	64,00.	121,800.	249,100.
%	8.67	6.50	5.20	5.30	25.69	48.90	100.00

Anexo 2 – g) Composición de los costos de prestación de servicios período 2015

Meses	Filtros	Rodamientos	transmisiones	Diferenciales	Reparación y Mante. Vehículo	Total compras	IGV	Total Precio compra
Enero	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	10,275.	1,849.5	12,124.5
Febr.	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	10,275.	1,849.5	12,124.5
Mar.	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	10,275.	1,849.5	12,124.5
Abril	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	10,275.	1,849.5	12,124.5
Mayo	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	10,275.	1,849.5	12,124.5
Junio	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	10,275.	1,849.5	12,124.5
Julio	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	7,000.	12,275.	2,209.5	14,484.5
Ago.	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	10,275.	1,849.5	12,124.5
Set.	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	10,275.	1,849.5	12,124.5
Oct.	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	10,275.	1,849.5	12,124.5
Nov.	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	5,000.	10,275.	1,849.5	12,124.5
Diciembre	1,800.	1,350.	1,080.	1,045.	7,000.	12,275.	2,209.5	14,484.5
TOTAL LES	21,600.	16,200.	12,960.	12,540.	64,000.	127,300.	22,914.	150,214.

Fuente: Departamento de Contabilidad

Elaboración: Propia

Anexo 2 – h) Incidencia en el efectivo disponible por la aplicación del sistema de detracciones; asimismo la operatividad de la empresa con (crédito otorgados) su influencia en la liquidez en la empresa de transporte de bienes Shalom SAC período 2015

Detalle	Importe	%
Detracciones aplicadas	48,913.36	56.74
IGV por recuperar	31,074.12	43.26
TOTAL INCIDENCIA EN DISPONIBLE	79,987.48	100 %

Fuente: Departamento de Contabilidad

Elaboración: propia

Descripción:

La empresa con su política de ventas al crédito pendiente de cobro (IGV. S/. 31,074.12) una realidad de nuestro país, sumándose las detracciones aplicadas por SPOT del IGV por S/. 48,913.36, ascienden a S/.79,987.48 restándole liquidez ya que no se puede disponer del efectivo retenido con respecto al SPOT de acuerdo al art. 14° y 15° de la R. de Superintendencia 073-2006-SUNAT modificado con R. S. 343-2014-SUNAT y 16° modificada por R. S. 375-2013-SUNAT y por R. S. 077-2014-SUNAT. Que a la letra dice: art. 14 “El destino de los montos depositados es para el pago de deuda tributaria que mantenga el titular de la cuenta...” art. 15° “La solicitud de libre disposición de los montos depositados que no se agoten durante 3 meses consecutivos como mínimo, luego que hubieren sido destinados a pagos según el artículo 2° del D. Legislativo 940-2003 y otros requisitos como tener domicilio fiscal no habido, no presentar declaraciones de pagos en el plazo señalado, no emitir órdenes de pago correctas”; artículo 16° “ Imputación de Oficio de los montos ingresados como Recaudación”.

Se resume la incidencia en el activo disponible por la aplicación del Sistema de detracción del IGV, se pone en juego derecho a la propiedad y libertad de empresa.

Anexo 3 Entrevista



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y
ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**ENTREVISTA DEL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INCIDENCIA
EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DE TRASPORTE DE BIENES**

FECHA: _____ LUGAR: _____

ENTREVISTADOR: _____

ENTREVISTADO: _____

El objetivo de esta entrevista es dar a conocer y profundizar aspectos importantes que permiten desarrollar el trabajo de investigación.

La entrevista fue aplicada al contador de la empresa (01 persona).

INSTRUCCIONES:

Responder con honestidad y responsabilidad

PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que el Sistema de Detracciones del IGV ha logrado disminuir el índice de informalidad y evasión tributaria, sin traer consecuencias a las empresas formales con la aplicación de dicho sistema?

Respuesta:

2. ¿Cree usted que la aplicación del sistema de detracciones vulnera derechos Constitucionales?

Respuesta:

3. ¿Cree usted que el contribuyente deba seguir colaborando voluntariamente a la recaudación y hacerse acreedor a sanciones; una responsabilidad que es exclusivamente de SUNAT?

Respuesta:

4. ¿Considera usted que el sistema de pagos de obligación tributaria que inicialmente se estableció de una manera transitoria, y la informalidad continúa, se hace necesario reformas para no afectar a los sectores que contribuyen en el PBI del Estado?

Respuesta:

5. ¿Considera usted que la aplicación del sistema de pagos obligatorios tributarios (SPOT) en la cuenta depositada por adelantado afecta la liquidez de la empresa?

Respuesta:

6. ¿Considera usted que el descuento por el cumplimiento al sistema de pagos obligatorios tributarios (SPOT) más la política de créditos otorgados por la empresa le genera problemas en su flujo de efectivo?

Respuesta:

7. ¿Existe en la empresa un área de control de los fondos de detracciones?

Respuesta:

8. ¿La SUNAT ha ingresado como fondos de recaudación parte de los depósitos de detracción?

Respuesta:

9. ¿Considera que el sistema de pagos obligatorios tributarios (SPOT) disminuye el capital de trabajo?

Respuesta:

10. ¿Realiza análisis a través de los ratios financieros y que tipo de ratios utiliza?

Respuesta:

Anexo 4 – Después de haber analizado los resultados comparativos del objetivo 03 se propone comunicar a los gremios empresariales sobre la situación del análisis de la incidencia que está incurriendo el Sistema de Detracciones a las empresas de transporte de bienes.

✚ Como primer paso se oficiara con carta circular a los gremios:

(VER PÁG. 152)

COMEX = Gremio Empresarial que vincula a las empresa de cadena de comercio exterior.

ADEX = Alianza empresarial para desarrollo integrada por asociación de exportadores.

CCL= Cámara de Comercio de Lima.

SIN= Sociedad de Industrias.

CCLL = Colegio de Contadores La Libertad

✚ Como segundo paso se espera que este pedido se debata con el fin de buscar una reformulación del Sistema de Detracciones, debate que permitiría su posterior elevación al Congreso de la República para su consideración como proyecto legislativo, ante todo lo expuesto es que se acude con el fin de que los gremios eleven estos análisis ya que estos tienen el poder y la facultad algo que uno como contribuyente en la realidad no tienen dichas facultades.

CARTA

Trujillo, 02 de Octubre del 2016

SEÑOR:

LIMA.

ASUNTO: Hace llegar estudio de investigación del sistema de detracciones para su debate y otro

Tengo el honor de dirigirme a Ud. con la finalidad de hacer llegar a su despacho los resultados del análisis de investigación a nivel nacional y local sobre el Sistema de Detracciones y su incidencia en la liquidez de las empresas de transporte de bienes, no siendo ajeno su institución a esta problemática, y conedores de su gran espíritu de colaboración para con el contribuyente en aras del equilibrio de Estado y empresas se debata entre los gremios interesados a fin de que alcancen al poder legislativo esta iniciativa para que el Sistema de Detracciones sea reformulado.

Seguro de contar con sus buenos oficios y que se arribe a buenas gestiones quedo de Ud.

Muy atentamente.